

“Pro Infancia”

BOLETIN

DEL

CONSEJO SUPERIOR DE PROTECCION A LA INFANCIA

Y REPRESIÓN DE LA

MENDICIDAD

MINISTERIO DE LA GOBERNACION



Año I.—Madrid, Julio de 1909.— Núm. 3.º

Ayuntamiento de Madrid

Sumario del núm. 3.

El problema de la mendicidad, por D.^a Fanny Garrido de R. Mourelo; pág. 97.—**Sección oficial.** I. **Legislación:** Leyes y disposiciones orgánicas sobre protección á la infancia; página 106.—II. **Trabajos de los organismos oficiales:** Consejo Superior (resumen de actas); pág. 110. Informes aprobados por el Consejo Superior; pág. 113. Informe de la Sección técnico-administrativa relativo á la ponencia que el Sr. Salillas presentó á la Superioridad; pág. 118. Servicio de inspección; página 121.—III. **Juntas provinciales:** Barcelona, pág. 124; Madrid, pág. 125; Pamplona, pág. 125.—**Informaciones:** España, pág. 126. Extranjero, pág. 134.—**Notas bibliográficas**, pág. 140.—**Libros recibidos**, pág. 143.

CONSEJO SUPERIOR DE PROTECCION A LA INFANCIA Y REPRESION DE LA MENDICIDAD

(CREADO POR LEY DE 12 DE AGOSTO DE 1904)

Madrid.—Ministerio de la Gobernación.

PRESIDENTE.—*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación*, D. Juan de la Cierva y Peñafiel.

VICEPRESIDENTE.—*El Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad*, Excelentísimo Sr. D. Carlos María Cortezo.

SECRETARIO.—Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel de Tolosa Latour (*Real Academia de Medicina*).

VOCALES NATOS.—*Obispo de Madrid-Alcalá*, Excmo. Sr. D. José María Salvador y Barrera.—*Gobernador civil de la Provincia*, Excmo. Señor Marqués del Vadillo.—*Presidente de la Audiencia territorial*, Excelentísimo Sr. D. Marcial González de la Fuente.—*Presidente de la Diputación provincial*, Excmo. Sr. D. Sixto Pérez Calvo.—*Inspector general de Sanidad interior*, Excmo. Sr. D. Eloy Bejarano.—*Inspector general de Sanidad exterior*, Ilmo. Sr. D. Manuel Martín Salazar.—*Por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Excmo. Sr. D. Damián Isern.—*Por la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, Excmo. Sr. Don José Díez Macuso.—*Por la Sociedad Española de Higiene*, Ilmo. Señor D. Angel de Larra y Cerezo.—*Por la Junta de Damas de Honor y Mérito*, Excma. Sra. Condesa de Almodóvar.—*Por la Sociedad Protectora de los niños*, Sr. D. Pablo Lozano y Ponce de León.—*Por la Sociedad Económica matritense*, Excmo. Sr. D. José Vignote y Wunderlich.—*Por la Cuna de Jesús*, Ilmo. Sr. D. Federico Pérez Juana.—*Por el Dispensario*

(Sigue en la plana 3.^a de la cubierta.)

"PRO INFANTIA"

BOLETIN

DEL

CONSEJO SUPERIOR DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA

Y

REPRESIÓN DE LA MENDICIDAD

Director: Dr. D. Manuel de Tolosa Latour

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO SUPERIOR

Componen la Redacción de este BOLETÍN los Sres. Vocales del Consejo Superior y los Auxiliares de la Sección Técnico-Administrativa del mismo Consejo.

La correspondencia de Redacción y Administración se dirigirá á D. Pedro Sangro y Ros de Olano, Secretario adjunto, Jefe de la Sección Técnico-Administrativa (Madrid.—Ministerio de la Gobernación).

El problema de la mendicidad.

En estos momentos, en que tan seriamente se trata de resolver el problema de la mendicidad; cuando se busca el medio de unir, para una acción común, los esfuerzos de las instituciones y establecimientos caritativos, que son muy numerosos, muy variados y todos autónomos, nos ha parecido oportuno y muy en su punto presentar á nuestros lectores un esbozo ligero, pero bien determinado, de lo que hace en favor de sus pobres y por su propia dignidad una gran ciudad moderna, que tiene por distintivo especial la holgura que nace del orden, y que no presenta, en su vida pública normal, los irritantes contrastes del lujo provocador con la miseria degradante y dolorosa.

En Berlín no existe la mendicidad callejera. Y no ciertamente porque los mendigos hayan sido reclusos en asilos, ó en otros lugares donde no estorben ni descompongan el buen aspecto de una ciudad culta; sino porque, atendidas y remedia-

das las causas de toda pobreza extrema, la mendicidad no tiene razón de ser: ni el ciudadano toleraría en la calle la exhibición de una necesidad cuyo remedio está proveído, ni el pobre tiene excusa para perder la traba del decoro que contiene á la mano que se alarga á pedir.

Los vecinos de Berlín, comprendiendo que los antiguos sistemas de Beneficencia pública y privada, con sus muchas ruedas de Hermandades, Juntas, Gremios, etc., etc., no bastaban por sí solos para llenar el humanitario y perfectamente obligatorio deber de asistir á sus pobres y de remediar las necesidades de sus convecinos desgraciados, se formaron un sistema general y se dieron una organización completa, basada en un principio de ciudadanía tan estrictamente justo y tan ineludible como el de ser jurado ó elector, y mucho más sagrado. Y puesto que sólo lo que se hace personalmente se conoce bien, y sólo lo que se conoce bien se domina por completo, no es de extrañar que una ciudad cuyos vecinos capaces y habilitados para el pensamiento y la acción dedican diariamente algo de su tiempo y de su inteligencia al problema de más alta trascendencia moral, lo tenga resuelto acertadamente, al menos en la medida que lo permite una cuestión tan difícil, cuyos factores, siempre renacientes é inestables, requieren además de un trabajo asiduo, mucho estudio y métodos progresivos.

Hemos tomado las noticias de que damos cuenta de un libro de Informaciones publicado el año de 1899 por la Sociedad Alemana para la Cultura moral.

¡Cultura moral! Hermosas palabras, que hacen sentir levantados anhelos y tristezas infinitas! Dichosos los pueblos en que no suenan como cosa exótica, sino que, por el contrario, constituyen el programa de una labor de penetración en las capas sociales para saneamiento y dignificación de la condición humana.

He aquí ahora:

Algo sobre los principios en que se funda la «Administración de Pobres» de la ciudad de Berlín, y de la actividad de sus órganos.

La asistencia á los pobres (*Armenpflege*), así llamada por la ley, ha pasado á ser una *Liga de Caridad*. La ciudad de Berlín se ha formado ella misma esta Liga:

La asistencia á los pobres, en Berlin, lleva adjunta una delegación municipal de la llamada *Dirección de Pobres*, que preside un concejal, miembro del Colegio de Magistrados, el cual mantiene el Reglamento y los principios de la Beneficencia, dirigiendo y vigilando su ejecución.

La asistencia á los pobres se ejerce como cargo honorífico por los vecinos de la ciudad, que se juntan, con este objeto, en Comisiones de pobres. Cada Comisión de pobres tiene su distrito marcado, que corresponde en lo esencial con los distritos municipales, aunque algunas veces comprenda varios ó solo parte de uno. Cada Comisión se elige su presidente, que todos los días debe señalar una hora para tratar de los asuntos de los pobres y para los pobres, y que tiene un suplente para sustituirlo cuando no puede cumplir este deber.

A cada Comisión se le asigna el dinero para el gasto mensual de sus secciones, y, según el resultado de las cuentas, se le completa á fin de mes.

La manera como ha de hacerse el reparto y las proporciones que han de tener los socorros, lo decide la Comisión misma.

La Dirección de Pobres no hace trabajo activo pero dirige é inspecciona por sí misma la asistencia de su distrito, y está en relación con todos los órganos de la Beneficencia en general y en el deber de alentar la Caridad privada.

Bajo la presidencia del jefe de la Dirección, se reúnen mensualmente los presidentes de las Comisiones de distrito para tratar de las cuestiones que más interesan á la pobreza en general y á la de cada distrito en particular.

El que se encuentra en el caso de demandar socorro, debe presentar su petición al Presidente de la Comisión de pobres de su distrito, cuyo nombre y horas de audiencia puede averiguar en cualquiera Delegación de policía. Al necesitado no se le exigen memoriales por escrito, pero se le admiten, y entonces se envían directamente al Presidente. Sobre todo, cuando la necesidad es pública y evidente, la Comisión de pobres está en la obligación de tomar la iniciativa para socorrerla, sin que se lo pidan.

La circunstancia de que el pobre se tenga la culpa de serlo, no ha de servir para amonestarle ni castigarle, ni constituye obstáculo en el camino de la caridad: lo único que hay que averiguar es si está necesitado.

La asistencia á los pobres se limita á proporcionarles aquello que es más apremiante y necesario para la vida: techo, ropas, alimentos, asistencia en las enfermedades, y en caso de muerte, entierro decoroso.

La persona que entra en el ejercicio de la caridad debe dar por supuesto que del pobre nadie se cuida; el que los pobres descuiden sus deberes, no ha de ser disculpa para que los encargados de su asistencia dejen de cumplir los suyos.

En una sesión, á fin de cada mes, decidí la Comisión sobre las peticiones que han entrado. Los socorros concedidos se pagan á principios del mes siguiente. En casos apremiantes, en que la ayuda inmediata es necesaria, el Presidente está autorizado para dar al momento un socorro de hasta 6 marcos, y con la adhesión de un miembro de la Comisión, puede conceder hasta 15 marcos.

Los socorros son: corrientes ó periódicos, y socorros por una vez, llamados extrasocorros.

Los socorros corrientes son: limosnas ó alimentos (en dinero).

Las limosnas se conceden, según manda el Reglamento, en casos de necesidad prolongada, por ancianidad, enfermedad ó larga convalecencia que inhabilitan para el trabajo del oficio. El dinero para alimentos lo reciben las madres que están separadas de sus maridos ó son viudas, abandonadas ó deshonoradas y no tienen posibles para criar á sus hijos menores de quince años. En general se admite que una madre, apta para el trabajo sólo puede sacar adelante á un hijo. Suponiendo que tiene tres menores de catorce años, no puede recibir alimentos más que para los dos pequeños.

Al padre no se le dan nunca alimentos. Si la madre se vuelve á casar, dependerá de las circunstancias el que siga ó no recibéndolos, pues el padrastro sólo está obligado á tener á los hijastros en casa, pero no á mantenerlos.

Los alimentos pueden pasar á manos extrañas, previa detenida información, en ciertos casos; por ejemplo, durante una estancia larga de la madre en el hospital ó cuando unos huérfanos de padre y madre están al cuidado de parientes cercanos; en este caso no se puede traspasar el límite de la pensión de orfandad. El término medio de las pensiones de huérfanos es de 6 marcos.

Las Comisiones de Pobres tienen á su disposición cuantos recursos sean necesarios, pero con la condición de atenerse á la situación de cada necesitado. Las limosnas y los alimentos se conceden por un año; pero si las circunstancias son las mismas, después de nuevas pruebas pueden continuar. Unas y otros se pagan por adelantado cada primero de mes.

Socorros extraordinarios.—Consisten en dinero ó en especie y sirven para remediar una necesidad pasajera, para salvar momentáneamente una situación angustiosa. Al que la recibe le es igual que si fuera limosna ó alimentos. La cantidad más crecida que se da son 15 marcos; para que suba de esto es necesario pedir el beneplacito de la Dirección de Pobres.

El Reglamento de la Comisión de Pobres no consiente que se den auxilios para atrasos de alquileres. La Institución Rottwitz sirve particularmente para ese objeto.

Socorro en especie.—Consiste principalmente en conceder leche, carne, pan y algún otro alimento de los *marcos para la sopa* de los comedores de pobres. También se da á los niños ropa de la *Ropa bendita*, principalmente á los niños que van á entrar en la vida del pueblo, á fin de que puedan procurarse una ocupación retribuida.

Los favorecidos con limosnas y alimentos reciben, además, el 1.º de Enero, de los fondos para *calefacción*, un socorro de invierno que importa 8 marcos.

En caso de necesidad, comprobado por la Comisión, se facilita á los pobres, en calidad de préstamo, muebles y enseres usados procedentes de la Dirección de Pobres, particularmente camas, mantas, sábanas, etc. Igualmente, á propuesta de la Comisión, y por conducto de la Dirección, puede proporcionárseles ropa usada y calzado de lo que se reúne del desecho de las casas de la ciudad.

Cuando cae enfermo algún pobre de los socorridos ó algún otro que no esté en situación de pagarse el médico ni las medicinas, se dirige al Presidente de la Comisión de Pobres para que le sea expedida la papeleta de enfermo. El Presidente le envía con el certificado al médico correspondiente, el cual está autorizado para ordenar al enfermo, además de las medicinas, alimentos fortificantes, leche, carne, caldo, vino y también baños, naturales ó artificiales, vendajes, anteojos, etc. Los medicamentos se recogen gratuitamente en una botica especial.

Las otras cosas que manda el médico se obtienen directamente del Presidente, y no necesitan el beneplácito de la Comisión. Los aparatos costosos, como miembros artificiales, sillones de ruedas (éstos prestados), se conceden por la Dirección á propuesta del médico y de la Comisión.

Si por la naturaleza de la enfermedad ó por falta de cuidados domésticos se hiciese necesario, el médico, de acuerdo con la Dirección, puede enviar al enfermo á un Sanatorio particular de la ciudad ó fuera de ella. A los dementes se les envía á un manicomio; á los epilépticos, al establecimiento correspondiente. Si el enfermo ó sus allegados, padres, abuelos, hijos, nietos, marido, mujer, hermanos, no tienen para pagar el coste, ó sólo pueden satisfacerlo algunos meses, la Dirección de Pobres, previa solicitud, concede la parte de dinero que falte, y se hace el pago mensualmente. En otros casos, después de haber adquirido la certeza de que no pueden dar nada, se paga por entero. Además de los médicos propiamente de pobres, hay muchos especialistas que dan consultas gratis á los enfermos que los médicos de pobres les envían. Los pobres que después de una larga enfermedad necesitan reposo y cuidados, así como los enfermos del pecho que todavía sean curables, con el certificado del médico y el visto bueno de la Comisión de Pobres, pueden ser enviados por la Dirección á una casa de salud.

A las embarazadas pobres las asisten gratis en sus partos las matronas correspondientes de cada distrito. Las solicitudes para pedir este servicio se envían al Presidente de la Comisión de Pobres.

El enterramiento se pide al Presidente de la Comisión de Pobres, y éste lo concede; envían el féretro y cuidan de la conducción del cadáver.

Las solicitudes para la admisión de los niños en los orfanatos se dirigen á la Dirección de Pobres, Sección administrativa de huérfanos. Es la Comisión de Pobres y no la Hermandad del Consejo de Huérfanos quien está autorizada para dar papeletas de admisión en el Hospicio á los niños huérfanos sin recursos. A los niños abandonados los recoge la policía y los lleva al Hospicio.

Se entiende por huérfanos en el sentido estricto de la palabra: a) Los niños que no tienen padre ni madre ni parientes cercanos que puedan recogerlos. Entran también en la catego-

ría de huérfanos los niños cuyos padres, por ausencia ó enfermedad prolongada ó por cumplir condena, no pueden cuidar de ellos. En caso de ausencia corta ó enfermedad, lo más sencillo y conveniente es que los padres entreguen sus hijos á la Comisión de pobres para que se haga cargo de ellos, pagándole una módica pensión; sólo en el caso de que esto no sea posible deben llevarlos al Hospicio.

b) Aquellos cuyos padres hayan sido privados por la justicia del derecho de educarlos. Si alguien tiene conocimiento de unos padres que descuiden la educación de sus hijos de una manera punible, hasta el punto de hacerse necesaria la prohibición del derecho de educarlos, está obligado á dar parte de las advertencias que les haya hecho á la competente Hermandad de Huérfanos (F.; darán razón en cualquier delegación de policía) ó directamente á la Dirección de Pobres (F., Sección de Administración de Huérfanos F.)

Un hijo natural cuya madre tenga que ir á sus ocupaciones y no haya podido conseguirle alimentos, puede, como excepción, si la Comisión de Pobres la protege, ponerlo á criar en una familia.

Los niños huérfanos son recogidos de primera intención en el llamado *Depósito de Huérfanos* (Alte Jacob, 33), y de allí se reparten: algunos se quedan dentro; á otros los mandan á criar fuera, y á los que están en el caso de ir á la escuela los colocan en el *Asilo de Huérfanos Federico*, de la ciudad de Berlín, hasta que hayan cumplido catorce años. Los niños que se mandan fuera dependen de la Hermandad del Consejo de Huérfanos, y están vigilados por el Curador que les nombra la Administración de Huérfanos, que es, por regla general, el párroco del lugar, por cuya mano pasa también el dinero que se da á los padres adoptivos.

La pensión durante el primer año de la vida del niño se eleva á 18 marcos por mes; de un año á dos, es de 13,50 marcos; de dos años á seis, de 12 marcos, y fuera de Berlín de 10,50 marcos; de seis á catorce años, para los muchachos, 12 marcos al mes, y para las niñas 9 (fuera de Berlín, 9 y 7,50).

Los niños idiotas, pero susceptibles de educación, cuando los padres no tienen medios y el médico de la Comisión certifica su estado intelectual, tienen colocación, previa solicitud, en el establecimiento para idiotas anexo al manicomio de Dalldorf

gratuitamente, ó bien mediante un estipendio proporcionado á los recursos mensuales de los padres.

A los niños ciegos y sordo-mudos, cuando sus familias no tienen posibles, los coloca la Comisión de Pobres, y sólo en el caso en que esto no sea factible, se solicita la admisión en el Real Establecimiento para ciegos y sordo-mudos. Los establecimientos de la ciudad para ciegos y sordo-mudos no son más que escuelas y no están dispuestos para admitir internos.

Los niños lisiados que por sus padecimientos no pueden recibir instrucción reglamentaria en las escuelas y que pueden esperar mejoría por medio de un tratamiento apropiado, á instancia de un médico y de la Comisión, encontrarán acogida en el Asilo de Inválidos, cerca de Postdam, en el cual paga una asistencia por cada niño que coloca la Comisión de Pobres.

Las personas decentes y honradas, debilitadas y achacosas por la edad ó las enfermedades crónicas, á instancias de la Comisión de Pobres correspondiente, pueden ser recibidas en el hospital *Federico Guillermo* ó en un hospital de inválidos de la Ciudad, y mientras no tienen plaza la Comisión de Pobres podrá pagarles una asistencia mensual en casa de algún amigo ó pariente (así lo dice el Reglamento).

En las Casas de Inválidos los esposos están separados. Los que entran allí tienen: casa, alimentación, calefacción y luz y asistencia médica. Si están en situación de pagar, se les cobra de sus haberes el gasto que hacen, ó lo pagan sus más allegados; si no, se les dispensa de todo.

A los que se han quedado sin domicilio, la Delegación de Policía del distrito los envía á la Hospedería de la ciudad. Allí tienen cama por la noche y comida por mañana y tarde, y pueden permanecer de tres á cinco días, hasta que encuentren trabajo. En el caso de que se les presente la posibilidad de una vivienda, pueden obtener de la Inspección de la Hospedería un socorro en calidad de garantía para el primer alquiler y para el inmediato sustento de la vida.

Los muebles del que se encuentra sin casa ó ha estado largo tiempo en el Hospital, son recogidos y guardados en la Hospedería, previa una orden del Presidente de la Comisión de Pobres.

El que no está en situación, sin privarse de lo necesario para sí y su familia, de sostener un litigio y pagar Abogado, puede pedir certificado de pobreza por medio del Presidente de la Co-

misión de Pobres del distrito, el cual, en caso de necesidad, intercede para que dicho certificado sea presentado al Tribunal por conducto de la Dirección de Pobres.

Las quejas por negativa de socorro se llevan á la Dirección de palabra ó por escrito y pasan luego al Comité del distrito, el cual pide un dictamen á la Dirección y decide en último término sobre la queja.

La Dirección de pobres es heredera de aquellas personas que han estado recibiendo socorros hasta el fin de su vida, siempre que hayan tenido conocimiento de este derecho del protocolo. Si el difunto deja niños, la Administración señala próximamente 300 marcos, para asegurarles en lo futuro su modo de vivir. También permite el Reglamento hacer renuncia de los muebles y enseres de la casa en favor de los que quedan. En el caso contrario, las ropas y los muebles se guardan, con el objeto de regalarlos ó prestarlos á las personas que tengan de ellos necesidad.

El que no haya recibido nunca, ó, por lo menos en los dos últimos años, socorros de asistencia pública, puede obtenerlos de la Institución caritativa (*Legados*), según el Reglamento, por una sola vez, y por excepción varias.

Los *Legados* que le dejan á la ciudad son administrados por la *Diputación de Fundaciones* (Poststrasse, 16).

La Dirección de Pobres administra algunos que, según las disposiciones del fundador, deben ser distribuidos entre los pobres de la ciudad y que se destinan á aumentar en ciertos casos el socorro que asigna la Comisión de Pobres, que suele ser de 15 marcos, con uno extraordinario, por una sola vez. En tales casos, á petición del pobre ó de la Comisión, lo concede la Dirección de sus fondos (herencias abandonadas).

Sobre todas las demás fundaciones manda la *Diputación de Fundaciones*, la cual decide reglamentariamente las demandas que se le presentan, por medio del Presidente del distrito.

Las *Fundaciones*, según la voluntad de los donantes, reparten, en días dados, determinadas sumas entre personas de edad y religión determinadas.

La *Diputación de las Fundaciones de la Ciudad* constituye un centro de comprobación de los servicios de la Beneficencia.

FANNY GARRIDO DE R. MOURELO,
Vocal del Consejo Superior de Protección á la Infancia.

SECCIÓN OFICIAL

I

Legislación.

Leyes y disposiciones orgánicas sobre Protección á la Infancia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real decreto de 21 de Marzo de 1909 creando un servicio técnico-administrativo de protección á la infancia.

(Gaceta de 23 de Marzo de 1909).

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Ley de Protección á la Infancia, de 12 de Agosto de 1904, y el Reglamento de 24 de Enero de 1908, abarcan y señalan amplios problemas de asistencia social, á los que el Gobierno de V. M. considera como un deber dar pronta y eficaz resolución.

Para conseguirlo, el Ministro que suscribe viene tomando cuantas iniciativas le incumben, y se ha constituido el Consejo Superior de Protección á la Infancia, que forman ilustres personalidades dispuestas á cooperar con todas sus energías y altas dotes á la magna obra de que se trata.

Mas la complejidad y el carácter técnico de los problemas aludidos demandan preparación adecuada á su importancia y á su misma índole social.

Hasta el día, el Secretario general, cumpliendo escrupulosamente los deberes de su cargo, ha venido realizando trabajos meritísimos sin el concurso del personal idóneo á que se refieren los artículos 9, 19, 20 y 21 del Reglamento citado. Razones imperiosas de economía obligábanle á ello; mas consignadas ya en Presupuestos cantidades que permiten, no sólo la creación de un servicio especial técnico-administrativo, dependiente del Ministro de la Gobernación, Presidente nato del Consejo Superior, sino también dar mayor impulso á las inicia-

tivas de esta entidad, es llegado el caso de organizar convenientemente ese servicio, previsto en la Ley y en su Reglamento.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 20 de Marzo de 1909.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M. JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

REAL DECRETO

Art. 1.º Se crea en el Consejo Superior de Protección á la Infancia, una Sección auxiliar técnico-administrativa á las órdenes del Ministro de la Gobernación, Presidente nato del mismo Consejo.

Dicha Sección, según dispone el artículo 20 del Reglamento de 24 de Enero de 1908, se organizará con el personal auxiliar necesario.

Art. 2.º El Jefe de este servicio tendrá el carácter de Secretario adjunto del Consejo Superior, asistirá con voz á las deliberaciones del mismo y de sus Secciones, y despachará directamente con el Ministro los asuntos que le estén encomendados.

Art. 3.º El nombramiento del Jefe de la Sección técnico-administrativa recaerá en persona de reconocida competencia y se hará por el Ministro de la Gobernación á propuesta del Consejo Superior de Protección á la Infancia.

El Ministro, de acuerdo con el mismo Consejo, fijará la asignación que el Jefe de la Sección haya de percibir.

Art. 4.º El citado Jefe redactará y presentará al Consejo Superior, con la mayor urgencia, un plan de organización del servicio técnico-administrativo, y una Memoria razonada sobre los trabajos que, según la Ley de Protección á la Infancia y las circunstancias actuales, reclamen mayor actividad, y por consecuencia, sobre los medios más adecuados para llevarlos á feliz término.

Art. 5.º Una vez organizada la Sección auxiliar técnico-administrativa, pasará á entender de lo referente á la mendicidad en general, confiado por el Real decreto de 24 de Febrero de 1908 á la Sección de Reformas Sociales de este Ministerio.

Dado en Sevilla á veintiuno de Marzo de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—*El Ministro de la Gobernación*, JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

Real orden de 30 de Junio de 1909, abriendo un concurso para la concesión de recompensas por actos de protección á la infancia.

(Gaceta de 3 de Julio de 1909.)

La Ley de Protección á la Infancia de 12 de Agosto de 1904 y su Reglamento de 24 de Enero de 1908 contienen, entre otros preceptos altruistas, los relativos á la concesión de premios ó recompensas á quienes den notable prueba de su amor á los niños en sus varias y generosas manifestaciones.

Es llegado el caso de dar cumplimiento á los artículos que de este modo vienen á estimular la acción social, y dentro de los medios de que el Consejo Superior de Protección á la Infancia dispone, ha aprobado y propuesto á este Ministerio la celebración de un concurso para el presente año, con arreglo á bases equitativas.

En atención á lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer.

A los efectos de los artículos 6.º, número 4, de la ley de Protección á la Infancia, y 45 y 46 de su Reglamento, se abre un concurso para optar á las siguientes recompensas:

1.º Siete premios de 250 pesetas y diploma ó certificado á las nodrizas de las Inclusas que demuestren haber conservado con mayor celo la vida de sus hijos y la de los niños encomendados á su cuidado, previo informe detallado de las Juntas locales respectivas, ó á petición de éstas y evacuadas que sean las averiguaciones necesarias para la perfecta comprobación, entre cuyos datos ha de constar necesariamente el dictamen de un Profesor Médico del Establecimiento y el del pueblo en que residan el ama ó sus hijos en su caso.

2.º Tres premios de 500, 300 y 200 pesetas y diploma de Vocal correspondiente del Consejo Superior de Protección á la Infancia para los Maestros de Instrucción pública elemental ó primaria que hubieren dado pruebas extraordinarias de su amor é interés por la infancia.

Las Juntas locales del domicilio de los aludidos Maestros elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas convenientemente documentadas.

3.º Tres premios de 500, 300 y 200 pesetas, y diploma de Vocal correspondiente del Consejo Superior de Protección á la Infancia, para los Médicos titulares que se hubieren distinguido por sus trabajos en beneficio de la infancia en el ejercicio de su profesión, especialmente los encaminados á disminuir en general la mortalidad infantil, á mejorar la suerte de las madres y de los niños, ó que hayan realizado actos análogos en alto grado meritorios.

Las Juntas locales del domicilio de los Médicos citados elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas convenientemente documentadas.

4.º Tres premios de 500, 300 y 200 pesetas para los directores de fábricas y talleres ú otras personas que se hayan distinguido por el cumplimiento de las leyes de Sanidad y de las llamadas leyes obreras en los establecimientos de su cargo, principalmente en cuanto afecta al trabajo industrial de los niños menores de dieciocho años.

Las Juntas locales del término municipal en que radiquen las fábricas, talleres ó lugares donde el trabajo se preste, elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas convenientemente documentadas. Será requisito indispensable el informe del Inspector del trabajo de la demarcación correspondiente.

Los hechos ó actos realizados por los concursantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos diez años.

Las respectivas propuestas habrán de elevarse al Consejo antes del día 30 de Septiembre de 1909.

El Consejo Superior adoptará las medidas oportunas de régimen interior para el examen de propuestas, estudio de las mismas, concesión y entrega de los premios, antes del día 30 de Noviembre de 1909.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias de esta Real orden, para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados *Boletines* á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1909.—CIERVA.—Señor Gobernador civil de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden circular de 26 de Junio de 1909 disponiendo que las Autoridades judiciales, al decretar la prisión de padres, tutores ó personas que dejen abandonados menores de diez años, lo comuniquen sin demora al Gobernador civil ó Alcaldes de la respectiva localidad.

(Gaceta de 4 de Julio de 1909.)

Con el fin de evitar que queden abandonados los niños menores de diez años cuando ingresen en prisión sus padres, tutores ó personas que en cualquier otra forma legal estén obligados á la guarda de aquéllos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Autoridades judiciales, al decretar la prisión de algún individuo en quien concurran las circunstancias expresadas y de ella tengan conocimiento, conforme á lo dispuesto en el art. 388 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, lo participen sin dilación al Gobernador civil, como Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia, ó al Alcalde, como Presidente de la Junta local, según se trate de capital de provincia ó de población que no lo sea; siendo asimismo la voluntad de S. M. que cumplan igual requisito los Directores de prisiones ó establecimientos de reclusión, respecto de los que ingresen en ellos y se hallen en el caso mencionado.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y á los expresados efectos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de Junio de 1909.—FIGUEROA.—Señor...

II

Trabajos de los Organismos oficiales.

CONSEJO SUPERIOR

Resumen de actas (Junio de 1909).

Pleno.

Sesión del día 24 de Junio de 1909.—PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MINISTRO.—El Sr. Secretario General da cuenta del despacho ordinario y de la instalación efectuada en la Exposición de la Infancia, por cuyos trabajos se le concede por unanimidad un voto de gracias.

El Sr. Sangro pone en conocimiento del Consejo los trabajos llevados á cabo por la Sección técnico-administrativa referentes á la reorganización de la Junta provincial de Madrid y al proyecto de concesión de premios y recompensas.

Es felicitado el Sr. Ministro por haber acordado que la dirección de Correos y Telégrafos elija para repartidores de telegramas á niños desamparados propuestos por las Juntas provinciales.

El Sr. Tolosa Latour manifiesta que todas las entidades y personas á quienes se ha consultado acerca de la ponencia por él redactada, de acuerdo con el doctor Benítez, sobre *Puericultura y primera infancia* han dado su opinión favorable, pues sólo algunas Juntas provinciales han hecho observaciones que en nada afectan, á su juicio, al fin que se persigue en la misma, ensalzando unánimemente el proyectado Instituto Nacional de Maternología, que tan buenos oficios puede prestar protegiendo á las madres y propagando la puericultura en España.

El mismo Sr. Secretario lee una carta del Sr. López Núñez mostrándose contrario á la reglamentación de la lactancia mercenaria y al establecimiento de agencias de nodrizas en lugares próximos á Casas de Maternidad. El Sr. Tolosa Latour dice que la ponencia hubiera deseado suprimir la aludida industria, pero que eso hay que hacerlo con procedimientos hábiles, fomentando la lactancia materna, á lo que contribuirá el Instituto de Maternología.

El Sr. Salillas estima conveniente que del reglamento presentado por la indicada ponencia se desglose lo referente á la mutualidad maternal y aplicar á esta materia una reglamentación especial.

El Sr. Tolosa Latour hace constar que la ponencia aceptó con agradecimiento cuantas enmiendas enviaron los Sres. Consejeros oportunamente, juzga de urgencia la aprobación del proyecto que constituye el desarrollo de la Ley vigente, y añade que el problema de las mutualidades maternales fué objeto de un debate minucioso en el seno de la Sección primera, habiéndose acordado que el Sr. Sangro estudiase un proyecto de reglamentación, la cual tiene necesariamente que revestir variados aspectos para poderse adaptar á las condiciones especiales de las distintas localidades obreras.

Los Sres. Pérez Juana, Salillas, Ponce de León, Larra y Cerezo y Juderías piden distintas aclaraciones á varios artículos de la repetida ponencia, contestando á ellas los Sres. Tolosa Latour y Benítez.

El Sr. Ministro propone que se acepte y apruebe el proyecto de Reglamento, á fin de que, revisado definitivamente por la Sección primera pueda ser presentado al Consejo de Ministros para elevarlo á Real decreto. Después de aprobada por unanimidad esta proposición, se levanta la sesión.

Sección primera.

Sesión del día 2 de Junio de 1909.—PRESIDENCIA DEL SR. MORÁN DE BURGOS.—Después de discutir el capítulo II de la ponencia sobre *Puericultura y primera infancia* se aprueban todos sus artículos hasta

el 17, haciendo algunas observaciones al 13 y al 14 los Sres. Sangro, Morán de Burgos, Tolosa Latour y Sra. de Rodríguez Mourelo.

Sesión del día 9 de Junio de 1909.—PRESIDENCIA DEL SR. TOLOSA LATOUR.—Con ligeras modificaciones quedan aprobados los artículos del 18 al 40 inclusive de la ponencia sobre *puericultura y primera infancia*, acordándose, por indicación del Sr. Sangro, que en la próxima Junta sean leídos dichos artículos, para conocimiento de los Consejeros ausentes.

Sesión del día 14 de Junio de 1909.—PRESIDENCIA DEL SR. TOLOSA LATOUR.—Igualmente quedan aprobados los artículos 41 al 51 del capítulo IV, con algunas correcciones, aprobándose también del mismo modo los capítulos V, VI y VII. El Sr. Tolosa Latour da lectura á la mencionada ponencia con todas sus modificaciones, acordándose pase al Consejo en Pleno.

Sección segunda.

Sesión del día 21 de Junio de 1909.—PRESIDENCIA DEL SR. LARRA Y CEREZO.—El Sr. Sangro lee el informe que se le encomendó acerca de la ponencia de la Srta. Sáinz y del Sr. Lozano.

El Sr. Larra considera conveniente que los directores de todas las Escuelas remitan partes sanitarios, con lo cual están conformes los señores Benitez y Lozano, sosteniendo este último que debía el Consejo proponer la clausura en un período de tres ó cuatro años de todas las que reúnen malas condiciones. El Sr. Sangro hace constar que su informe sólo atiende á la aplicación y desarrollo administrativo de la ponencia, y, una vez leídas y discutidas las conclusiones de la misma, quedan éstas aprobadas definitivamente.

También queda acordado que los Sres. Lozano, Tolosa Latour y Sangro sean los encargados de redactar el proyecto de Reglamento de la Sección segunda. Se lee el proyecto de Ley de Protección á los niños anormales presentado á la Sociedad Española de Higiene por la Srta. La Rigada y los Sres. Tolosa Latour y Mariscal, y se acuerda tenerlo presente en el proyecto de Reglamento que ha de formularse.

Sección tercera (1).

Sesión del día 23 de Junio de 1909.—PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.—El Sr. Sangro da lectura á las conclusiones aprobadas por el Consejo Superior para la resolución del problema de la mendicidad. El Sr. Arcas dice que hace algún tiempo presentó al Ayuntamiento un proyecto basado en las mismas conclusiones. Después de breves observaciones hechas por los Sres. López Núñez, Call y Chavarri, dice el Sr. Presidente que en este asunto de tanta importancia no habrá discusión; que no se puede contar solamente con el presupuesto del Estado, sino también con la ayuda del particular, y que en Madrid, mien-

(1) Con la misma Sección de la Junta provincial.

tras no se unifiquen todos los medios organizando la beneficencia, etc., será imposible resolver la mendicidad. El Sr. Juderías opina que el Consejo debe ser un centro Superior de información y que las sociedades benéficas deben conservar su independencia. La agrupación de todas ellas sería lo beneficioso, á juicio del Sr. Crespo.

Luego hacen varias objeciones los Sres. Llanos, Morán de Burgos, Tolosa Latour, Chavarri, Duque de Bailén y Méndez Alanís, contestando el Sr. Presidente que los Sres. Sangro, Tolosa Latour y Call, unidos, deben hacer un estudio definitivo de la aplicación de las conclusiones aprobadas por el Consejo Superior.

INFORMES APROBADOS POR EL CONSEJO SUPERIOR

Ponencia presentada por D. Rafael Salillas á la Sección cuarta del Consejo, sobre protección á los niños abandonados por encarcelamiento de sus padres.

LA LEY DEL ABANDONO

(UN EJEMPLO VIVO)

Estaba en su despacho el narrador de este suceso en la mañana del miércoles 19 de Septiembre, y recibió la inesperada visita de D. Alvaro López Núñez, Secretario adjunto de la Comisión organizadora del Congreso nacional de educación protectora de la infancia abandonada, viciosa y delincuente.

—Cuánto celebro...

—No se imaginará usted lo que me trae.

—Veámoslo.

—La lectura de la prensa de la mañana me ha hecho variar de rumbo para venir aquí.

Alargó un periódico, y el visitado leyó lo siguiente:

«En una buhardilla de la casa núm. 48 de la calle de Bravo Murillo se encuentran abandonados completamente tres niños, de trece, nueve y cinco años de edad, hijos de un matrimonio que se halla encarcelado por supuestos monederos falsos.

»Las tres criaturas son socorridas con alimentos por los vecinos de la casa.

»Careciendo el Gobernador de medios para que esos infelices sean recogidos en los Asilos oficiales, rogó anoche á los periodistas hiciéramos pública la situación de esos niños, por si alguna institución benéfica de carácter particular puede hacerse cargo de ellos.

»Verdaderamente, sería una buena obra de caridad que recomendamos á las personas que puedan hacerla».

—Es un asunto del Congreso, ¿no es verdad?

—Evidentemente.

—Cuando el caso se presenta, hay que resolverlo sin que lo analicen las ponencias y se voten las conclusiones.

—No hay más que hablar; vámonos.

Y se fueron á la Alcaldía. El Sr. Aguilera, que llegó poco después, se deshizo de dos numerosas Comisiones y escuchó parte del relato, porque al instante interrumpió:

—Lo he leído.

En suma, muy poco después los dos mensajeros montaban en una manuela y proseguían su benéfica aventura.

—Este D. Alberto es todo corazón.

—Habría que crear para él el título de Padre de huérfanos.

De la casa núm. 48 de la calle de Bravo Murillo sólo vieron un amplio portal y un patinillo que le sigue. Más adentro, tal vez haya un laberinto de viviendas.

—¿Hay portería?

—Sí, señores, dijo un mozuelo triste que á la entrada estaba; pero la portera ha salido.

—¿No hay alguna vecina á quien podamos preguntar? ¿Sabes tú de unos niños que tienen á sus padres presos?

—Yo soy uno de ellos.

—¿Y tus hermanos?

—Han ido á la cárcel á ver á padre.

—¡Los dos pequeños!

—¡Qué han de hacer!, dijo una vecina que salió. Nadie los cuida, no tienen que comer, y tal vez se arrimen adonde sobre rancho.

—¿Queréis veniros con nosotros y os llevaremos á un Asilo donde os cuidarán?... ¿Encontraremos á tus hermanos en el camino?...

La manuela siguió callejeando con los tres viajeros.

Parada en la Cárcel de Mujeres. Entrevista con la Superiora.

—Dígale usted á T. F. que sus niños ya quedan atendidos.

—Aquí está con otra criatura pequeña.

Sigue rodando el vehículo, y al llegar á la calle de la Princesa el mozuelo exclama:

—Allí van mis hermanos.

La manuela se detuvo al fin á la entrada del Asilo de Santa Cristina, y, previas las formalidades de presentación, la Hermana se llevó á los pequeñuelos á que hicieran lo que no habían hecho aquel día, y nunca á su tiempo y á su hora: ¡Comer!

¡Con qué razón, allá en el siglo XVII, llamaron á la justicia el árbol seco! Con relación al sentimiento, el papel de oficio es un papel secante. Para el juez sólo hay un asunto: la causa. ¿Y los efectos?

La causa es el delito; quien lo hizo, que lo pague. Y quien no lo hizo, ¿por qué lo ha de pagar?

El caso es éste: la justicia tiene indicios de que, por ejemplo, un individuo ha ido á comprar á tal ó cual tienda con dinero falso, y sigue la pista, y puntualiza los hechos, y se dictan las órdenes, y una mujer con una criatura pequeña ingresa en la cárcel de su sexo, y un hombre, su

marido, ocupa la correspondiente celda en el establecimiento público de la plaza de la Moncloa, núm. 1.

La justicia ha cumplido su obligación procesal, como cumplirá inmediatamente, si ello procede, con su obligación penal. No se puede decir que no haya hecho las cosas con arreglo estricto á lo que dispone el título IV, capítulos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la consabida ley enjuiciadora. Incluso, tal vez, ha sido cuidadosa en lo de que «la detención, lo mismo que la prisión provisional, deben efectuarse de la manera y en la forma que perjudiquen lo menos posible á la persona y á la reputación del inculgado», como reza el art. 520.

Pero vamos á ver: ¿se ha hecho justicia? ¿Qué es hacer justicia? Digámoslo con el precepto más humanitario, no con el más talional que impregna el espíritu del Código vigente, porque sus preceptos, declaradamente aflictivos, se inspiran en la regla, todavía patrocinada por nuestros tratadistas clásicos, del mal por el mal, que es la regla errónea de la proporcionalidad de los efectos y no la regla inteligente de la rectificación de las causas. Digamos, en suma, que hacer justicia es restablecer el derecho quebrantado.

En efecto, el delito es, de uno ú otro modo, una infracción; hay siempre una cosa quebrantada, y lo que se rompe se arregla, aunque no se pueda decir que el taller de la justicia esté montado con la precisión de un taller mecánico, en que se puede arreglar lo roto. Los arreglos de la justicia son tales, porque así lo hemos convenido y así lo practicamos. También se dice con siniestro humorismo que se arregló lo de Caparrotta. También se ve que tras unos delitos sobrevienen otros, que es lo mismo que persistir en el desarreglo sin que las composturas jurídicas sirvan para que la máquina social funcione conforme al orden establecido, teniendo un taller de reparos que descompone lo mismo que compone. ¿Sería irreverente ó temerario decir de la justicia lo que de ciertos delitos se dice calificativamente, es decir, que hay justicia con fractura?

Si se dijera y se probara, resultarían dos conceptos antinómicos, el de que la justicia es restablecedora del derecho quebrantado, y el de que, para hacer este arreglo, la justicia es una gran quebrantadora del orden.

Prueba reciente, con un ejemplo vivo. Como responsables de un delito, la justicia acude á los señalamientos de un Fulano de Tal y un Mengano de Cual y los hace comparecer. «En la primera declaración», conforme al art. 388 de la mencionada ley de Enjuiciamiento, será preguntado cada uno «por su nombre, apellidos paterno y materno, apodo si lo tuviere, edad, naturaleza, vecindad, estado, profesión, arte, oficio ó modo de vivir, si tiene hijos...»

¿Para qué pregunta todas estas cosas la justicia? Para sus fines procesales nada más, y quién sabe si para ulteriores y derivadas consecuencias. Que la T. F. de nuestro ejemplo vivo le responda que, además de la criatura que lleva en brazos, tiene otros tres que se llaman de tal ó cual modo y que son de tal edad cada uno de ellos... El actuario lo apunta y en los folios se queda y de allí saldrá si conviene para cualquiera de las diligencias procesales y no para otra cosa.

Creerá algún cándido que á la contestación referente á los hijos han de seguir otras preguntas como, por ejemplo: ¿y cómo quedarán esos mozuelos?, ¿quién se encargará de ellos mientras los tengamos á ustedes á la sombra?, ¿tienen ustedes familia que supla á los padres mientras esta peripecia dure?...

Nada, nada de esto. No hay para qué. La tramitación formularia no lo impone. Esto no es una diligencia... ¡y las diligencias son tantas! Tantos, que el juez no puede con ellas, ni generalmente tampoco el actuario, y las cosas se hacen á su tiempo porque acude á ellas el monaguillo de la curia, como con afortunada frase ha dicho en la mayor solemnidad del Tribunal Supremo el Conde de Romanones, que hasta en esto les ha parecido á algunos anticlerical.

Y, sin embargo, mirada la ley humanitariamente no se puede prescindir en tales casos de pensar en lo que, no solamente llega al corazón, sino que alcanza á las rectas y elevadas ideas de la justicia.

Dice el art. 160 del Código civil: «La patria potestad se suspende por incapacidad ó ausencia del padre ó, en su caso de la madre, declaradas judicialmente...» ¡Mayor declaración que el auto de prisión preventiva! «El objeto de la tutela, art. 199, es la guarda de la persona y bienes, ó solamente de los bienes, de los que, no estando bajo la patria potestad, son incapaces de gobernarse por sí mismos». En este caso vivo hay dos cosas: hay bienes, los bienes del pobre, cuatro trebejos, pero bienes son. La habitación no había sido levantada; en ella se acogían los tres niños con los padres ausentes por fuerza de la ley; uno de los niños, el intermedio de los tres llevaba la llave del cuarto cuando lo recogieron en la calle de la Princesa; la llave le fué entregada á una de las vecinas de la casa núm. 48 de la calle de Bravo Murillo.

Y repárese que todo esto se hizo sin legalidad alguna, porque naturalmente, «careciendo el Gobernador de medios», según se dice en el suelto del periódico, y publicada la noticia, «por si alguna institución benéfica de carácter particular puede hacerse cargo» de los tres niños de trece, nueve y cinco años de edad que «se encuentran abandonados completamente», alguien tenía que hacer las cosas y suplir estas deplorables deficiencias. Alguien que se abrogara urgentemente ante el solo tribunal de sus buenos sentimientos el papel jurídico de una justicia supletoria. Porque, no hay que darle vueltas, en los casos en que la justicia no existe ó no funciona, hay que improvisarla del modo que fuere, porque sin justicia no es posible vivir.

Tal vez si sus muchas ocupaciones oficiales le hubieran permitido recapacitar, hubiera considerado el Sr. Gobernador que no carecía de medios. Hay uno, no para remediar lo apremiante del caso, que era lo que urgía, sino para recordar ciertos deberes deplorablemente desatendidos. La idea de tutela es cada vez más grande, mucho más grande de como el Código civil lo expresa. La idea de tutela ya es un corrector de la justicia y no tardará mucho tiempo en ser la expresión de la justicia misma. Si la justicia fuera menos papelera y más diligente en proveer casos de humanidad y de interés social, no le faltan textos legales que revivir y que muy directamente le incumben, por olvidados que los tengan. Nues-

tro caso vivo, como otros innumerables de la misma indole, iluminarían el art. 203 del Código civil, si tuviéramos montada una fábrica luminosa de asistencia social. «Los jueces municipales del lugar en que residan las personas sujetas á tutela proveerán al cuidado de éstas y de sus bienes muebles hasta el nombramiento de tutor, cuando por la ley no hubiese otras encargadas de esta obligación.

»Si no lo hicieren, serán responsables de los daños que por esta causa sobrevengan á los menores ó incapacitados.»

Claro está que la responsabilidad no puede alcanzarle al juez municipal si el juez instructor no le participa que por ausencia forzosa de los padres queda suspendida la tutela, y consecuentemente una casa en abandono y tres criaturas desamparadas, que morirán si alguien no les da de comer, que se corromperán si alguien no las guía, que serán de momento tres golfos, y después tres delincuentes más ó menos profesionales, y después tres presos, y después tres presidiarios, que le habrán costado á la sociedad, por haberlos desatendido su justicia, muchas inquietudes, muchos quebrantos, muchas lágrimas y mucho dinero.

Ni siquiera económicamente es nuestra justicia previsora. Aunque dice Montesquieu en sus *Cartas persas* que un magistrado de su tiempo, al recibir esta investidura, vendió todos sus libros, quedándose tan sólo con un libro de cuentas, se puede decir que de seguro no sería un libro de cuentas sociales, cuentas que por entonces no se acostumbraban, pero que hoy ya van siendo obligatorias y quien no sabe manejar y hacer se declara por sí mismo incapacitado, incurriendo en responsabilidades que si el esclarecimiento de la conciencia las pudiera acusar habría una verdadera epidemia de muertes repentinas por causa de remordimiento fulminante.

No es una paradoja lo de decir que se hace justicia con fractura. En nuestro caso vivo, y por un delito que puede ser de poca monta, y por una causa que se puede deshacer en virtud de la absolucíon de los acusados, los procederes jurídicos y sociales restablecen el derecho quebrantado en dos personas y perturban el derecho al producir un quebranto enorme en tres criaturas inocentes, que se pueden morir, que se pueden extraviar, que pueden caer en el lodo, en el abismo, en la cárcel, en la condenación, sin que les importe ni lo sientan los que practican una justicia formularia é ignoran que por castigar á los delincuentes de poca monta se pueden hacer tres delincuentes de cuantía, fomentando el delito, que es precisamente lo que debe atenuar con sabias y humanas acciones preventivas esa justicia que no es la recta, la santa, la equitativa, la razonable, sino «la que mandan hacer», como iba voceando por las calles el pregonero antiguo.

Tal vez un antiguo retórico, de esos que han dicho solemnemente tantas aparatósidades huecas en tantas ceremoniosas funciones de encubrimiento de las realidades de la vida, volviera á repetir, encarándose con los acusados en el banquillo, lo que ha sido norma de cuantos acusadores lo han atribuído todo á responsabilidades individuales. «Por vosotros, les diría, por haberos colocado voluntariamente fuera de la ley, por haber afligido y escandalizado á la sociedad; por haber añadido

este nuevo peso á la justicia, que es la que inmediatamente experimenta y sufre todos los daños sociales; por vuestro vituperable proceder, en suma, no habréis sido vosotros únicamente los que hayáis de sufrir el peso de la justa condenación, sino que, comprobándose de nuevo el doloroso anatema de que los pecados de los padres caerán sobre los hijos, cuatro inocentes criaturas sufrirán las consecuencias, nueva consideración que os debiera abatir para reprocharos más duramente vuestra falta».

Ya nadie se atrevería á decir semejantes cosas sin exponerse al desdén ó al ridículo, porque nadie las cree y porque todos sabemos que en muchas ocasiones nos está vedado pudorosamente el ser acusadores porque colectivamente somos responsables.

La verdad, que parece que poco á poco va haciéndonos sinceros, nos dice con muchos casos vivos que de la mayoría de las desventuras sociales, de nuestras propias desventuras, que son las que inmediatamente sentimos, es responsable el ejercicio de una ley no dictada pero sí puntualmente practicada, la ley del abandono, que deja las criaturas en el desamparo é incumplidos en toda ocasión los deberes y las obligaciones.

*
* *
*

El Consejero que suscribe, convirtiendo en Ponencia la *Historia penitenciaria ejemplar*, que con el título de *La ley de abandono—Un ejemplo vivo*, se publicó en el t. III, págs. 610-617 de la *Revista Penitenciaria*, tiene el honor de proponer que cuando los Jueces de instrucción, en causa por delito decreten la prisión de los padres, atiendan al mismo tiempo á que los hijos menores no queden en abandono, como ocurrió en el caso de referencia y como puede haber ocurrido en los que se ignoran; á cuyo fin, teniendo en cuenta lo que el artículo 170 del Código civil define respecto á la declaración judicial de la suspensión de la patria potestad, que no puede hallarse más suspendida cuando se dicta un auto de prisión que substraer á los padres de la guarda de la persona y bienes de sus hijos, se cumplan *ipso facto* los fines de la tutela definidos en el art. 199 y se proceda conforme á lo que determina el art. 203 del mencionado Código civil.

El Consejo Superior de Protección á la Infancia acordará la mejor manera para la eficacia en el cumplimiento de los indicados preceptos. Madrid 12 de Abril de 1909.—RAFAEL SALILLAS.

Informe de la Sección técnico-administrativa relativo á la Ponencia que el Sr. Salillas presentó á la Superioridad. (Emittedo en 10 de Mayo de 1909 por acuerdo de la Sección cuarta.)

La Sección Técnico-administrativa del Consejo Superior de Protección á la Infancia, considerando de verdadera urgencia y utilidad la ponencia que el Sr. Salillas presenta á las deliberaciones del Consejo y en atención á lo que se expresa en su último párrafo tiene el honor de pro-

poner á la Sección cuarta para, que ésta, á su vez, si lo tiene á bien, lo haga al Consejo Superior, lo siguiente:

La ponencia que se estudia ofrece un problema legal de carácter tan especialísimo y de importancia tan grande, que para su resolución, no sólo ha de tenerse en cuenta el aspecto jurídico que presenta, sino que también ha de atenderse especialísimamente al aspecto social y privado que ofrece. En efecto, el abandono en que pueden encontrarse y de continuo se encuentran los menores cuyos padres constituídos en prisión no pueden seguir ejerciendo la patria potestad por lo que á la guarda de sus bienes y personas se refiere, exige pronto y radical remedio, á fin de que los menores forzosamente abandonados y huérfanos de toda protección física y moral no sucumban ante las vilezas del medio ambiente en que necesariamente tienen que vivir; pero al tratar de suplir estas deficiencias, la ponencia que se informa, inspirada en un altruismo laudable, propone que se cumplan los fines de la tutela, perfectamente definidos en el art. 199 del Código civil, y se proceda conforme á lo que determina el art. 203 del mencionado Código; y en esto, que en definitiva constituiría la solución de problema tan importante si la delincuencia habitual no encontrara en ese mismo amparo de la ley la facilidad para sus violaciones jurídicas, evitadas en infinidad de casos por ese amor que constituye la esencia moral de la patria potestad, que respetada y seguida de antiguo como salvaguardia y sostén del régimen familiar, no sólo se limita á los anteriores dictados, sino que comprende otros conceptos que en los sucesivos desenvolvimientos legales se han ido respetando y que sería violento restringir aunque sólo fuera momentáneamente; en esto, repetimos, se encuentra la mayor dificultad, porque limitándose como no puede menos este organismo á la protección infantil, los acuerdos que en este sentido se tomen garantizan de momento suficientemente la guarda de sus bienes y personas, sin tener que acudir á violentas suspensiones que tal vez en el orden moral y en determinados casos redundaran en perjuicio de los mismos protegidos. Por eso á coordinar la sabia y altruista pretensión de la ponencia con las disposiciones legales, sin perder de vista el carácter singularmente social á que han de contraerse los acuerdos de esa Superioridad, ni tampoco la necesidad y urgencia que reviste la resolución de un problema de tan singular importancia como es el que nos ocupa, es á lo que ha de tender la disposición que en definitiva se adopte; y pudiera ser, si ese Consejo lo estimase conveniente:

1.º Que el Consejo Superior de Protección á la Infancia recabe de los poderes públicos la reforma de la ley sustantiva que considere oportuna.

2.º Como medida urgente, y en atención á lo propuesto en la ponencia, que se proponga al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por si lo tiene á bien, la adopción de los siguientes acuerdos:

A) Recabar del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia una Real orden-circular, en armonía con lo dispuesto en el art. 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que tan pronto como por las autoridades judiciales se decreta la prisión de algún padre, tutor, encargado ú obligado en cualquier otra forma legal de la guarda de menores de diez

años y queden éstos en el abandono, lo pongan sin dilación en conocimiento del Gobernador, como Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia, si la autoridad residiere en capital de provincia, y en conocimiento del Alcalde, como Presidente de la Junta local, si la autoridad decretadora residiere en otro lugar; obligando asimismo, en iguales términos y en idéntica forma, á los directores de cárceles, correccionales, etc., para que den cuenta, sin pérdida de tiempo, á los organismos citados de los niños que queden en abandono por el ingreso en los referidos establecimientos de sus padres, tutores, encargados, ó los que por cualquier otro concepto tuvieren la guarda de sus personas y bienes.

B) Por el referido Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, como Presidente del Consejo Superior de Protección á la Infancia, se dicta otra Real orden-circular para que, en consonancia con lo anteriormente dispuesto, y al efecto de que la protección acordada tenga una realidad práctica, se obligue á los directores ó encargados de asilos, escuelas, talleres, inclusas, etc., á recoger en sus respectivos establecimientos á los niños que, siendo menores de diez años, queden en abandono por la prisión de sus guardadores ó encargados y que las Juntas provinciales ó locales les entreguen; cuyas referidas Juntas pondrán en conocimiento de ese Consejo Superior los acuerdos que en ese sentido se tomen, para que éste los confirme ó revoque, si así lo considerase oportuno, sin perjuicio de que los citados establecimientos benéficos recurran en alzada ante aquél, si consideran lesionados sus derechos ó infringidos sus reglamentos.

Madrid 10 de Mayo de 1909.—*El Jefe de la Sección*, PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

* * *

La precedente ponencia de D. Rafael Salillas fué aprobada por la Sección cuarta en su sesión de 1.º de Mayo de 1909. — *El Secretario de la Sección*, MARIANO NÚÑEZ SAMPER.

La misma ponencia pasó al Pleno y fué aprobada por éste, así como el informe de la Sección técnico-administrativa en la sesión de 18 de Mayo de 1909.—*El Secretario general*, MANUEL DE TOLOSA LATOUR.

* * *

Como consecuencia del anterior acuerdo del Pleno, con fecha 31 de Mayo último el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dirigió al de Gracia y Justicia la siguiente *Real orden*: «Excmo. Señor: El Consejo Superior de Protección á la Infancia, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes á propuesta de su Sección cuarta, sobre las medidas adoptables á fin de que los niños menores de diez años no queden en abandono cuando sus padres, tutores ó encargados fuesen privados de libertad, y considerando que, en efecto, el desamparo en que puedan encontrarse y de continuo se encuentran los niños cuyos padres, constituidos en prisión, no pueden seguir ejerciendo la patria potestad por lo que á la

guarda de sus bienes y personas se refiere exige pronto y radical remedio, acordó proponer á este Ministerio la adopción de medidas necesarias en evitación de un mal de tanta gravedad; medidas todas que, para su eficacia jurídica y realidad práctica, necesitan, á juicio del citado Consejo, la cooperación y auxilio de ese Ministerio de su digno cargo, para que por él se dicte, si V. E. lo juzga conveniente, una Real orden-circular que, en armonía y como complemento del art. 383 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se disponga que tan pronto como por las autoridades judiciales se decreta la prisión de algún padre, tutor, encargado ú obligado en cualquier otra forma legal de la guarda de menores de diez años y queden éstos en el abandono, lo pongan sin dilación en conocimiento del Gobernador civil, como Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia, si la autoridad residiese en capital de provincia, y en conocimiento del Alcalde, como Presidente de la Junta local, si fuese otro el lugar de residencia de la autoridad decretadora. Deberá obligarse asimismo, en iguales términos y en idéntica forma, á los directores de cárceles, correccionales, etc., para que den cuenta, sin pérdida de momento, á los organismos citados, de los niños que queden en abandono por el ingreso en los referidos establecimientos de sus padres, tutores, encargados ó los que por cualquier otro concepto tuviesen la guarda de sus personas y bienes.

»A propuesta del Consejo Superior de Protección á la Infancia, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y por si considera conveniente dictar las órdenes oportunas al objeto referido.—Dios, etc.—
CIERVA» (1).

SERVICIO DE INSPECCIÓN

En cumplimiento de las instrucciones recibidas por la Sección Técnico-administrativa, del Consejo Superior de Protección á la Infancia, el auxiliar que suscribe ha procedido á visitar los lugares de Madrid en que era más de temer el abandono de niños, dadas las condiciones de pobreza del vecindario, empezando por el distrito de la Inclusa y por el orden siguiente:

Acompañando al Consejero Sr. D. Álvaro López Núñez, recorrimos las casas de dormir del dicho distrito, encontrándolas en lo posible en buenas condiciones, pues en todas ellas se observan, al parecer, las disposiciones dictadas por las Autoridades y se hacen las desinfecciones por los empleados del Laboratorio Municipal. Pero como quiera que en estas casas era muy difícil encontrar gran número de niños abandonados y mendigos, pues el precio de las camas varía de dos á diez reales, siendo de advertir que en todas ellas se observa la obra del proxenete, sobreponiéndose á la del fondista ó posadero, visitamos los *cafetines* en los que, según las noticias que de los mismos niños obteníamos, en el Patronato de jóvenes abandonados se les deja dormir por un módico estipendio, 10 céntimos ó 20 á lo sumo.

(1) Véase antes (pág. 110) la R. O. de Gracia y Justicia fecha 26 de Junio de 1909

El ir acompañados de un agente de vigilancia dificultó un tanto la labor de investigación que nos habíamos propuesto, toda vez que los dueños de los dichos establecimientos se negaban en absoluto á dar noticia alguna sobre hechos que pudieran constituir faltas de policía; se puede, sin embargo, afirmar que en ellos pernoctan buen número de los llamados *golfos*, por caridad de la policía, la cual, con un sentido, á juicio nuestro acertado, de caridad, tolera ciertos inofensivos desmanes, antes que arrojar al arroyo á los infelices que no tienen sitio donde guarecerse.

Visité también en la misma noche varias casas de prostitución, por sí en ella se encontraba alguna menor á quien amparar, pero, aparte de las pésimas condiciones en que se encuentran todas respecto á salubridad (especialmente la establecida en la calle de Mesón de Paredes, núm. 35, en la que vi á dos enfermos *encerrados* en habitaciones que no medían más de dos metros de lado sin ventilación directa), no hallé ninguna prostituta menor de edad.

El 28 de Mayo, á las tres de la tarde, prosiguió el que suscribe la visita complementaria de la anterior. Principió la inspección por la llamada casa de la Redonda, en la que se albergan unos 88 ó 90 vecinos en tremendo estado de promiscuidad y abandono. Situada en un hoyo formado, de un lado, por el paseo de las Yeserías, de otro por un vertedero y de otro por el colector general de la calle de Toledo, su emplazamiento es por demás anti-higiénico. Dicha casa está constituida por las paredes de las naves que se construyeron cuando verificaban las obras del canal del Manzanares los presidiarios, estando ahora divididas en cuartos en número de 11 por medio de ligerísimos tabiques hechos de materiales de desecho. Estos cuartos tienen por toda ventilación la puerta, y una ventana de unos 40 centímetros de altura, que es imposible abrir, porque por las condiciones especiales del terreno y por la completa ausencia de retretes queda su alfeizar al nivel ó más bajo aún del *sitio* donde los vecinos hacen sus necesidades.

En cada cuarto de estos, que vienen á tener una extensión superficial de 6 ú 8 metros cuadrados *viven* de seis á diez personas, según los huéspedes que admita el inquilino principal. Un arroyo de aguas sucias corre á dos pasos de la puerta principal del edificio, arroyo en el que dos rabaneras *lavaban* su mercancía en el momento en que realicé la visita.

Al ver unas luces extrañas en el fondo de uno de aquellos zaquizamis, entré en él y ví el cadáver de un niño como de unos seis años rodeado de mujeres de la vecindad, que amamantaban ó tenían en brazos á sus hijos y gimoteaban casi encima del difunto, que había muerto *hacia veinte horas, de viruela negra*; los demás niños entraban á menudo en la habitación á curiosear y llevaban sus impresiones á sus amiguitos que, menos afortunados que ellos, no habían podido penetrar en la estancia mortuoria.

Por si esto fuese poco, dos puertas más allá, y en un cuarto compuesto de una cocina y una alcoba, se encontraban: primero, una mujer recién parida á quien era imposible cortar la diarrea, con su pequeño en bra-

zos; segundo, un atacado de tifus, y por distintos sitios pequeños que entraban en la casa por la necesidad de la continua comunicación de sus madres y en un estado de abandono realmente desconsolador; la mayor parte vestidos de retazos inverosímiles ó medio desnudos, y todos con sus grandes ojos de hambrientos pidiendo una limosna para pan.

De allí pasé á la llamada casa del Cabrero, en la que hay 78 cuartos, todos ellos de unos tres metros de lado, aunque algunos están ampliados por las últimas obras realizadas por el Municipio, que consisten en haber echado abajo parte de los tabiques, formando boquetes, por los que se comunican unos con otros.

Comparados con los de la casa de la Redonda, son algo mejores, pero en realidad no pasan de ser tremendos focos de infección por sus tristes condiciones higiénicas. Como nota interesante se ofrece la de los niños, algunos de ellos gentilísimos y que en otras condiciones y en otro medio podrían llegar á ser hombres bien constituidos y aptos para el trabajo.

El último punto visitado aquella tarde fué Casa Blanca, situada un poco más hacia el Este y en terreno ligeramente elevado sobre el de las anteriores: su constitución viene á ser idéntica; las casas ó cuartos son de las mismas dimensiones, con el mismo aspecto y predominando en ella como nota característica la abundancia de niños, pues realmente existían muchos más que en las anteriores.

Todos sus habitantes están influidos no se sabe por quién (quizá alguno de esos curanderos con los que no es posible acabar en Madrid) de un terror enorme hacia la vacuna, de suerte que nadie estaba convenientemente inmunizado contra la terrible enfermedad: y fueron muy mal recibidas nuestras indicaciones acerca de este punto.

El remedio para tantos males, es á juicio del que suscribe, fácil. Basta con rellenar el hoyo en que están situadas las susodichas casas, prosiguiendo la obra de amontonar escombros en ellas; sus habitantes se dirigirían entonces á diversos puntos de la ciudad, desperdigándose y acabando con tan tremendo foco de infección, si es que no se les preparaba un sitio de recogimiento, que sería la solución preferible.

De todas suertes, y aunque parezca á primera vista inhumano desalojar á tanta gente de su vivienda, parece lo más oportuno, pues todo es preferible á que continúen envenenándose en aquella atmósfera y dañando á los demás con su amontonamiento.

Madrid 30 de Mayo de 1909.—*El auxiliar honorario de la Sección Técnico-administrativa*, PEDRO LUIS DE ELOLA.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Protección á la Infancia.

*
* *

Por orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, Presidente nato del Consejo Superior, se pusieron los hechos anteriormente relacionados en conocimiento del Sr. Inspector de Sanidad del distrito.

III

Junfas provinciales.

NOTICIAS

JUNTA PROVINCIAL DE BARCELONA (1)

El día 30 de Junio celebraron reunión las Secciones primera y tercera de la Junta de Protección á la Infancia.

Ambas fueron presididas por el Gobernador civil.

A la reunión de la Sección primera acudió por primera vez el nuevo Vocal de la misma, Dr. Martínez Vargas.

Se cambiaron impresiones acerca del procedimiento más adecuado de ejercer la fiscalización y ordenar la reglamentación de la crianza mercenaria de los niños, dictándose en principio unas sintéticas bases de reglamento sobre este extremo.

Tratóse también de la mejor manera de organizar un servicio destinado á mejorar las condiciones de alimentación de las madres pobres que crían á sus pequeñuelos.

La Sección tercera se ocupó del examen de cuentas y de la recogida de niños abandonados durante el pasado mes.

Durante la última semana de Junio la Sección tercera (*Mendicidad y Vagancia*) de la Junta provincial ha prestado los siguientes servicios:

Fueron presentados en las oficinas de la Junta 20 menores; de ellos, 16 por la policía, 3 por la Guardia municipal y 1 por su propia familia.

De los presentados: 8 tuvieron ingreso en diversos asilos; 5 se devolvieron á sus respectivas familias residentes en esta capital, después de adquiridos los procedentes informes y de hacer á dichas familias las debidas prevenciones sobre la educación y cuidados de los menores; 6 fueron enviados á los puntos de su naturaleza, costeándoles la Junta el viaje, recomendando su vigilancia á la Guardia civil durante el trayecto y avisando telegráficamente á los respectivos Sres. Gobernadores ó Alcaldes, y 1 fué entregado á la autoridad gubernativa por resultar sujeto de malos antecedentes.

(1) Notas tomadas de la prensa barcelonesa.

JUNTA PROVINCIAL DE MADRID

El día 23 del pasado Junio se reunió la Sección tercera de la Junta con la tercera también del Consejo Superior.

El objeto de la reunión era acordar la forma de llevar á la práctica las conclusiones aprobadas por el Consejo Superior para remedio del problema de la mendicidad en Madrid.

Como el Consejo ha estimado que es necesario atacar el problema de una manera parcial, y al efecto ha aprobado conclusiones que se refieren á Madrid, se invitó á la Sección tercera de la Junta provincial, que está directamente interesada en la organización de los oportunos trabajos.

Era urgente organizar éstos durante el verano, para que la campaña empiece en Octubre; y estimándolo así, se adoptaron los acuerdos conducentes al objeto, previa discusión, cuyo resumen puede verse en este *Boletín* (pág. 112).

JUNTA PROVINCIAL DE PAMPLONA (1)

La Comisión permanente de la Junta de Protección á la Infancia de Navarra celebró sesión el 12 de Junio bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador y con asistencia de los Sres. Alcalde de Pamplona, Uranga, Ansoleaga, Jimeno, Bajo, Uriz y Secretario, tomando los acuerdos siguientes:

- 1.º Ratificar la invitación á los Sres. Párrocos de esta ciudad para que asistan á las deliberaciones de la Comisión.
- 2.º Aceptar el informe de los ponentes de la Sección de Puericultura y primera infancia, remitiéndolo con el Reglamento y modelos al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo Superior.
- 3.º Pedir al Ilmo. Sr. Gobernador de Zaragoza el Reglamento por que se rige la Asociación de Caridad de dicha ciudad.
- 4.º Reiterar al Sr. Alcalde de Pamplona la vigilancia por los agentes á sus órdenes sobre los mendigos, y, sobre todo, sobre los niños que postulan dentro y en los alrededores de la ciudad.
- 5.º Repetir las comunicaciones á que se refiere el acuerdo 5.º de la sesión que la Comisión celebró en 26 de Febrero último, en el sentido de que se dé parte á la misma de los casos en que los niños no se hallen alojados conforme lo exigen las prescripciones de la higiene y de la moral.
- 6.º Repartir entre los asistentes ejemplares del *Boletín* publicado por el Consejo Superior en el mes de Mayo.

(1) Notas tomadas del *Diario de Navarra*.

INFORMACIONES

ESPAÑA

Protección á la Infancia.

Los juegos de los niños.—Comprendiendo el Gobernador de Vizcaya la necesidad de poner término á los actos que realizan los muchachos que juegan al toro, valiéndose de cabezas de mimbre asadas, y llegando al uso de navajas abiertas, que han causado heridas, en ocasiones, graves; estimando que esos juegos van adquiriendo, por falta de cultura y educación y sobra de descuido y abandono en los padres, un carácter de gravedad que es preciso evitar, ha publicado una circular digna de aplauso.

Comienza indicando que, por regla general, la edad de los muchachos no permite que se emplee contra ellos medios coercitivos, y se dirige en primer término á los señores maestros de las escuelas públicas de niños, encargándoles que procuren inculcar diariamente á los que á ellas asistan, la idea de que semejantes juegos, en la forma citada, son bárbaros y no deben usarse en países civilizados, hallándose terminantemente prohibidos por las leyes y el sentido común: que los que á ellos se dediquen, no sólo están en peligro de sufrir heridas más ó menos graves, sino que además ocasionarán á sus padres disgustos y responsabilidades y cuanto su buen juicio les sugiera para conseguir su apartamiento de semejante juego.

A los padres, tutores ó encargados de los niños les ordena que ejerzan la debida autoridad y vigilancia, coadyuvando con sus consejos y mandatos á la acción de los maestros, evitando muy especialmente que los niños tengan en su poder armas ó instrumentos punzantes, pues les hará responsables á los de aquellos á quienes se les encuentren, imponiéndoles por ello multas en metálico, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que judicialmente pudieran incurrir.

A los dependientes todos de la autoridad les encarga que velen constantemente para evitar que por los niños se juegue al toro en otra forma que la inocente y usual que entre ellos ha sido costumbre, deteniendo á los contraventores y entregándolos en la Inspección de Vigilancia, con el parte correspondiente, á fin de exigir á los padres la oportuna responsabilidad.

La evitación de tales hechos es de gran importancia, por el bien de los niños, que á todos debe interesar, y, por lo tanto, encarga á todos sus habitantes que contribuyan á ello secundando las órdenes de la autoridad, denunciando á sus agentes á los que las contraven-gan y procurando por sí mismos evitar en lo posible su repetición.

Colonias escolares.—La idea noble y humanitaria de las Colonias formadas por niños que durante una temporada del año gozan de los beneficios de la luz, del aire, del sol y de la mar, va haciéndose camino y cada año son más y más numerosas las que arriban á los pueblos sanos, en donde la Naturaleza prodiga sus benéficos dones.

En Barcelona la Comisión de Higiene de la Infancia tiene muy adelantados los trabajos de organización de las Colonias Escolares de vacaciones del presente año.

Aleccionada por la labor que llevó á cabo en el pasado año, ha procurado que con relativa anticipación, para evitar los inconvenientes que trae consigo el agobio del trabajo, hijo de la premura del tiempo, quedase completamente terminado, entre otras cosas, las residencias de las Colonias, y á este fin tiene ya estipulados y firmados contratos para la manutención y hospedaje de las Colonias con los siguientes pueblos: San Baudilio de Llobregat, Castellbisbal, Martorell, Abrera, Esparraguera, Collbató, San Cugat, Rubí, San Feliu de Codinas, Moyá, Prat de Llusanés, Ripoll, Taradel, Llinás, Cardedeu, Canet, Vilasar, Arenys, Cabrils, Tiana, Sallent y Falset.

La Comisión sostendrá este año una Colonia más que el pasado: resultando en total 22, once de niñas y once de niños.

Habrá, por lo tanto, un contingente de 550 escolares y 44 profesores, que el Ayuntamiento sostendrá en sus respectivas residencias durante el próximo Agosto.

De Zaragoza saldrán en dicho mes dos Colonias Escolares, que se constituirán en la siguiente forma:

La de niños: cinco de la Escuela graduada, dos de la Escuela de la Victoria, dos de San Antonio Abad, cuatro de Santa Marta, dos de las Armas, tres del Arrabal, dos de los Graneros, dos de la Casa-Amparo y otros dos de las Escuelas de Caridad.

La Colonia de niñas se compondrá de dos de la escuela ex-Academia militar, seis de la graduada, dos de la de la calle de las Armas, dos de la de Pignatelli, dos de la de Santa Marta, dos de la de Estébanes, dos de la de San Agustín, dos de la de los Graneros, dos del Arrabal, dos de la Casa-Amparó y otras dos de las Escuelas de Caridad.

La Junta de Colonias Escolares de Badajoz unirá á los niños que anualmente van á las playas de Sanlúcar de Barrameda aquellos,

de padres no pobres, que no puedan por sus ocupaciones ú otras circunstancias acompañar á sus hijos.

Ha sido nombrado Director de la Colonia de Badajoz D. José Martínez García.

La Colonia escolar de Palma de Mallorca, dirigida por el profesor de la Escuela pública de Santa Catalina, D. Gabriel Comas, se establecerá este año, como los anteriores, en el puerto de Andraig.

La Comisión organizadora de las Colonias Escolares de Vigo ha remitido ya la primera de las tres que proyecta enviar al pintoresco pueblo de Carballino.

Se compone de veinte niñas de las Escuelas públicas.

La segunda Colonia se compondrá de veinte niños y la tercera será mixta.

La policía y los niños.—Con fecha 12 de Junio último, el Gobernador civil de Barcelona dice al Sr. Ministro de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que el Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en esta capital, D. Francisco Molins Gazmurri, que se hallaba encargado de la custodia de un joven recogido en la Junta de Protección á la Infancia, se permitió autorizarle para salir del local en que se encontraba á pretexto de comprar un poco de pan, dándole al efecto dicho inspector una moneda; pero, sin duda alguna, puso aquél en práctica este procedimiento para conseguir su evasión, puesto que no volvió como le había prometido. Siendo indisculpable la ligereza del Sr. Molins, por cuanto debe saber que la Junta de Protección á la Infancia provee á la manutención de todos sus recogidos y además por ninguna consideración le es lícito dejar salir á la calle á las personas confiadas á su custodia, le he impuesto dos días de suspensión de sueldo; no haciendo mayor el castigo en atención á los buenos servicios prestados por este funcionario al dar recientemente con carácter extraordinario un curso de identificación dactiloscópica.

«Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 12 de Junio de 1909. Excmo. Señor.—*Angel Ossorio.*»

Mendicidad.

Asilo nocturno.—El día 22 de Junio se celebró en Barcelona la inauguración de las obras de construcción del Asilo nocturno que acordó el Ayuntamiento instalar en la barriada de San Martín de Provencals.

A las diez próximamente de la mañana salieron de la Casa Con-

sistorial, acompañando al Alcalde accidental, D. Alberto Bastardas, los Concejales Sres. Galí, Cararach, Altayó, Peris y otros, precedidos de batidores de la guardia municipal montada. La comitiva, en coches abiertos, se dirigió á la barriada de San Martín, llegando poco después á la calle del Bogatell, manzana comprendida entre las de Mallorca y Valencia, donde deberá erigirse el edificio proyectado.

Allí esperaban á los Concejales y Alcalde los ediles electos por la barriada, asociaciones de propietarios y vecinos significados. Seguidamente dirigiéronse al solar en que ha de construirse el Asilo, que será muy capaz, pues tiene 24 metros de fachada por 46 de fondo. Allí se había levantado una tribuna, donde se situaron las autoridades é invitados junto á una mesa presidencial.

El Concejal Sr. Galí dirigió la palabra á los presentes, enalteciendo la erección de un Asilo Municipal en aquella barriada, explicando las circunstancias que motivaron el acuerdo del Municipio.

El Sr. Bastardas, á su vez, encomió las ventajas del Asilo y las iniciativas de los Concejales de la barriada en favor de la misma.

Seguidamente los presentes firmaron el acta que de la ceremonia se levantó. El Asilo será capaz para 160 personas.

Mendicidad infantil.—Zaragoza ha emprendido una activa campaña contra la explotación por la mendicidad de que son objeto los niños.

Con tal objeto se ha publicado por la Alcaldía el siguiente bando:

«*Alcaldía de la muy benéfica é inmortal ciudad de Zaragoza.*—El abandono culpable en que algunas personas tienen á los niños sometidos á su custodia y dirección, contribuyendo al fomento de su vagancia ó imponiéndoles el ejercicio de la mendicidad, con grave perjuicio para la salud y educación de los mismos en el período que les son precisos cuidados más tiernos y atenciones solícitas, obliga á esta Alcaldía, velando por el interés de aquéllos y por el bien social, á adoptar algunas medidas que sirvan de tutela á seres desgraciados y eviten el lamentable espectáculo que se ofrece al caritativo vecindario de Zaragoza.

A este fin, y usando de las facultades que me son permitidas, con arreglo á la Ley de 23 de Julio de 1903, he dispuesto:

1.º Que sean detenidos por los agentes de mi autoridad y conducidos á la Casa-Amparo, sostenida por el Excmo. Ayuntamiento, los menores de dieciséis años que mendiguen, vaguen ó pernocten en paraje público solos ó acompañados por personas mayores.

2.º Los detenidos serán entregados á sus padres ó guardadores, salvo si la gravedad del caso aconsejare otra resolución, tan pronto como éstos los reclamen y se presten á cumplir la responsabilidad

en que hubieren incurrido ó presenten fiadores que ofrezcan garantía suficiente.

3.º Los gastos de alimentación y demás que ocasione todo detenido serán reintegrados al Excmo. Ayuntamiento por el padre, tutor ó encargado del mismo.

4.º Los padres, tutores ó guardadores de los detenidos y las personas que se hubieren hecho acompañar de los mismos con objeto de implorar la caridad pública, serán castigados con multa de 5 á 50 pesetas, y subsidiariamente con arresto de uno á diez días, á no ser que la gravedad del caso exigiera pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

Los propósitos humanitarios que animan á esta Alcaldía al adoptar las medidas que se previenen en el presente bando encontrarán eco, seguramente, en los nobilísimos sentimientos de los zaragozanos, á quienes ruego presten el mayor apoyo, á fin de conseguir que, salvados esos niños del abandono ó de la explotación egoísta, lleguen un día á ser hombres honrados y buenos ciudadanos.

Zaragoza 5 de Marzo de 1909.—*El Alcalde*, ANTONIO FLETA.»

Al propio tiempo se han dictado las siguientes instrucciones provisionales que han de regir el Asilo fundado por la Alcaldía para la recogida de niños con carácter transitorio:

«1.ª Este Asilo se compone de dos Secciones: una de entradas, instalada en el Depósito municipal, y otra de estancias, que funcionará en los locales habilitados en la Casa-Amparo.

Tanto en una como en otra Sección se observará con el mayor rigor la separación de niños de distinto sexo.

2.ª La Sección de entradas funcionará bajo la dirección del Alcalde del Depósito municipal, corriendo á su cargo la custodia y vigilancia de los que tengan ingreso.

3.ª Al frente del departamento de niñas de dicha Sección de entradas prestarán servicio una celadora de día y otra de noche, y como auxiliar para todo lo necesario, un mozo de asistencia durante el día.

4.ª El Alcalde del Depósito llevará un registro especial de entradas y salidas de niños de ambos sexos con las notas correspondientes, y dará parte diario á la Alcaldía de las altas y bajas que ocurran. Asimismo comunicará todos los días á la Superiora de la Casa-Amparo el número de raciones necesarias para los ingresados.

5.ª Los niños recogidos en la Sección de entradas serán reconocidos diariamente por el médico del Establecimiento ó por el personal facultativo del Cuerpo de la Beneficencia, el cual dispondrá su limpieza en la forma que conceptúe necesaria.

6.ª La limpieza de los niños y la de las niñas menores de seis

años se efectuará por la celadora de servicio. La de los niños mayores de esta edad correrá á cargo del mozo de asistencia.

7.^a Verificada la limpieza, se vestirán con los trajes dispuestos al efecto, y los vestidos de los recogidos serán llevados por el mozo de asistencia en la forma reglamentaria á la dependencia municipal correspondiente para su desinfección, y seguidamente á la Casa-Amparo, para el lavado y aseo completo.

8.^a Los niños y niñas, una vez acondicionados en la forma dicha, se trasladarán á los departamentos habilitados en la Casa-Amparo, á no ser que el Médico municipal hubiese dispuesto su continuación en los del Depósito en período de observación. Para el traslado de los niños mayores de 12 años será necesaria, además de lo expuesto, orden expresa de esta Alcaldía.

9.^a La comida de los recogidos en la Sección de entradas será facilitada por la Sra. Superiora de la Casa-Amparo.

10 El cuidado y asistencia de los niños de ambos sexos que ingresen en la Casa-Amparo se organizará bajo la dirección de la Superiora de este Establecimiento.— Zaragoza 16 de Marzo de 1909.»

*
* *

Crónica de las instituciones protectoras.

Barcelona. (*Dispensario de niños pobres*).—En el Dispensario y Hospital de Niños pobres de Barcelona se han prestado los siguientes servicios médicos gratuitos durante el mes de Junio.

Asistencia á la clínica médica, quirúrgica, enfermedades de los ojos, de la piel, oídos, nariz, garganta: 4.530; enfermos tratados con inyecciones hipodérmicas: 347; ídem por medio de la electricidad: 68.

Vacunaciones: 600; operaciones practicadas: 18.

Exámenes bacteriológicos, químicos y micrográficos: 70.

El total de asistencias facultativas, ha sido de 5.633.

(*Caja de pensiones para la vejez*).—Durante el mes de Junio, la Caja de pensiones para la vejez y de Ahorros, ha recibido por imposiciones la cantidad de pesetas 228.639 y ha pagado por reintegros de ahorro y por plazos mensuales de pensión 123.894 pesetas.

Las imposiciones correspondientes á las secciones de pensiones, libretas dotales y ahorro con indemnización en caso de muerte, han ascendido en dicho mes á 11.504 pesetas, y las libretas nuevas abiertas durante el mismo, á 165.

(*Amigos de los pobres*).—Esta Asociación ha prestado durante el mes de Mayo último los siguientes servicios benéficos:

Accidentes fortuitos auxiliados en la Casa de Socorro, 587; consultas gratuitas por los médicos de guardia y á domicilio, 3.040; vacunaciones, 83.

Amas costeadas á niños de padres necesitados: existencia en primero del mes, 53; concedidas durante el mes, 6; destetadas, 1.

Socorros concedidos en especies, 1.091; consulta gratuita del doctor Coll (especialidad nariz, oídos y garganta), 282; ídem del doctor Marín (ídem de los ojos), 877; estancias causadas por los huérfanos de la Casa de Asilo, 628.

Bilbao. (*La beneficencia oficial.—Resumen del mes de Mayo*).—En el Hospital civil ingresaron 291 enfermos, y en el militar 45.

En las Casas de Socorro, fueron asistidos: 58 en la del Hospital civil, 309 en la del Ensanche y 264 en la del Centro.

Se concedieron por la Beneficencia domiciliaria seis nuevos socorros de lactancia por nodriza, y 11 de lactancia mixta, habiéndose facilitado además 12.814 raciones comunes, 1.493 de enfermo y 1.352 de leche á 15.619 individuos en el mes.

En los Asilos de Caridad ingresaron: 7 en la Casa de Misericordia, 7 en el Asilo de Huérfanos, 5 en las Hermanitas de los Pobres, y 21 en la Casa Expósitos.

Las Salas Cunas arrojaron una asistencia de 1.438 niños.

Cádiz. (*La Asociación de Caridad*).—El estado de esta Asociación es en la actualidad satisfactorio, porque los ingresos cubren todos los gastos y hasta permiten ampliar el número de raciones que diariamente se reparte á los desvalidos de la fortuna.

A *novecientas noventa y seis raciones* ascienden las que actualmente se reparten; lo que significa *cuatrocientas noventa y ocho* personas socorridas por mañana y tarde, con alimentación sana, abundante y nutritiva.

La suscripción popular del vecindario reaccionó bastante cuando se temió por la vida de la Asociación, y con muy contadas alternativas, se sostiene firme, para bien de Cádiz y de los pobres socorridos con sus limosnas.

La Asociación tiene bienhechores que periódicamente le favorecen con sus donativos.

Granada. (*La Asociación de Caridad*).—Han terminado las obras de reparación que se estaban realización en la casa llamada de los Pisas, para establecer en la misma la Asociación granadina de Caridad.

El citado edificio ha quedado en perfectas condiciones, habiéndose acordado que se lleve á cabo el traslado de la Asociación el día primero del corriente.

Dentro de la casa existe un lugar adecuado para que los pobres esperen las horas de la comida.

También se ha destinado local para los niños vagabundos, disponiéndose que sean éstos recogidos en la vía pública por guardias vestidos de paisano.

Se facilitará á los niños comida y se les enseñará la Doctrina cristiana.

Madrid. (*Sociedad benéfica del distrito del Centro*).—La Sociedad benéfica del distrito del Centro y antiguo de la Audiencia ha repartido á los pobres este año 5.000 pesetas en 4.000 bonos, consistentes en pan, judías, arroz y bacalao, el día 23 de los corrientes, á las cuatro de la tarde, en el solar sito calle de Jacometrezo, frente á la plaza del Callao, donde tiene establecida una *hermesse*, que comienza dicho día, terminando el 18 de Julio.

(*Patronato de enfermos*).—Enfermos auxiliados en el mes de Mayo, 333; confesiones, 240; Comuniones, 233; Viáticos, 81; matrimonios, 4; bautizos, 2; cuartillos de leche repartidos, 4.720; ídem de caldo, 1.650; prendas con que se les ha auxiliado, 135.

(*Asociación católica de Señoras*).—La Asociación católica de Señoras, que sostiene 20 Escuelas de niños, donde hay matriculados más de 4.000 de ambos sexos, está organizando la creación de tres Escuelas más en Chamartín, Vallecas y Ventas del Espíritu Santo.

A la realización de este pensamiento han contribuido, por medio de una lista de suscripción, más de 600 señoras y señoritas.

Puerto de Santa María. (*Asociación de Señoras de la Doctrina*).—Esta Asociación ha celebrado el reparto anual de premios á todos los acogidos á su enseñanza.

Consisten éstos en los siguientes: los de primera clase son mantos, vestidos completos, pares de sábanas, colchones, pares de botas; los de segunda son enaguas, una sábana, pantalones, pares de zapatos; consisten los de tercera en prendas de menor importancia, y los de cuarta clase en delantales y blusas.

Son adjudicados según los méritos contraídos.

Los agraciados suman cerca de 400, de los cuales 80 son hombres.

Valladolid. (*Asilo de Caridad*).—Durante el pasado mes se han suministrado las siguientes raciones:

Asilados, 6.190; gratuitos, 7.263; de 15 céntimos, 854; de 25 céntimos, 66; transeuntes, 791; total, 15.164.

A V I S O

Con frecuencia llegan á la Corte, de las provincias y de los pueblos, multitud de personas humildes engañadas por la falsa idea que tienen de Madrid, en donde suponen que es cosa fácil encontrar trabajo y, con él, asegurar su vida.

La emigración á Madrid aumenta de día en día, y preciso es desengañar á los ilusos. Madrid atraviesa una crisis honda á causa de la concurrencia excesiva en todos los órdenes de la vida.

Todos los puestos están solicitados por cientos de personas, llenos los asilos, y el comercio y la industria sin poder atender las justas peticiones de los que demandan trabajo.

Y así, muchos emigrantes á Madrid tienen que volver á sus hogares abandonados, gastadas en el pedir sus energías, que debieran emplear en más provechosas labores.

(Se suplica la inserción de este aviso en los periódicos de provincias.)

EXTRANJERO

HOLANDA

Proyecto de Ley relativo á la represión de la vagancia.—Ha sido presentado en Mayo último á la segunda Cámara de los Estados generales. El texto del proyecto es el siguiente:

«Artículo 1.º Todo aquel que mendigue ó sea vagabundo, puede ser puesto á disposición del Gobierno. Asimismo lo serán:

- a) Aquellos que vendan objetos sin valor, exhiban en público cualquier deformidad, ganen su pan como cantantes ó músicos callejeros, enseñen objetos ó animales con el fin de recibir limosnas.
- b) Aquellos que obliguen á mendigar á niños menores de dieciocho años.

Art. 2.º Todo el que sea puesto á disposición del Gobierno podrá ser colocado, ya en un Asilo de trabajo del Estado, ya en una institución privada.

Art. 3.º El tiempo que dura la acción del Gobierno es de tres años.

Art. 4.º El tiempo de permanencia forzosa en un Asilo del Estado puede ser prorrogado dos veces por el juez y cada vez por dos años.

Al expirar estos términos, el condenado puede, á petición suya, permanecer en el establecimiento por un período de dos años. En este último caso decide únicamente el Ministro.

.....

Art. 6.º El detenido como mendigo ó vagabundo debe ser conducido ante el juez en un plazo de cuarenta y ocho horas.

Art. 7.º Los gendarmes (*maréchaussés*) y todos los agentes de policía pueden hacer una encuesta y arrestar al culpable. Los agentes levantarán un atestado.

Art. 8.º El magistrado interroga al culpable, levanta acta de este interrogatorio y puede recluir al culpable durante treinta días en una casa de detención. Este arresto puede prolongarse hasta que haya recaído sentencia.

.....
Art. 11. Si el «Comisario» (*Officier de justice*) no cree preciso poner al detenido á la disposición del Gobierno, decretará su libertad.

Después del interrogatorio, los documentos se enviarán al Presidente del Tribunal del distrito. El procedimiento debe terminarse en los seis días posteriores al arresto.

Art. 12. El Presidente interrogará al detenido dentro del plazo de tres días subsiguientes á la recepción de los documentos, levantando acta del interrogatorio.

Art. 13. Si el hecho se comprueba, el Presidente podrá poner al detenido á la disposición del Gobierno; en el caso contrario, decretará su libertad.

Art. 16. Si el hecho ha sido cometido por un extranjero, éste será expulsado del Reino.

Art. 18. El condenado tiene el derecho de apelación.

.....
Art. 38. La Dirección superior de los talleres del Estado dependerá del Ministerio de Justicia.

Art. 39. La Dirección de cada taller de trabajo estará confiada á un director; la de un taller de mujeres podrá ser concedida á una directora.

Un Director-Jefe asumirá la dirección de varios talleres vecinos.

Art. 40. Una Comisión vigilará cada taller de trabajo del Estado:

.....
Art. 44. Habrá cuatro clases de reclusos en los Asilos del Estado para hombres.

Art. 45. La clasificación de los detenidos se hará teniendo en cuenta su condición moral. El oficio que tuvieren no deberá influir nunca en la clasificación.

Los detenidos en los Asilos estarán conveniente y materialmente separados por cierres ó tabiques.

Art. 46. La tercera división constituirá la clase de observación moral.

La segunda se destinará á los detenidos de mejor condición moral.

La cuarta á los de una menor moralidad.

En la primera división figurarán aquellos que permitan esperar racionalmente que podrán subvenir á sus necesidades una vez puestos en libertad.

Art. 47. Todo el que ingrese por primera vez pasará al grupo de observación moral (tercera división.)

Art. 48. El Consejo que ha de hacer la clasificación se compondrá del Director, Presidente, Subdirectores (si los hay), un Sacerdote de cada religión, un Médico y un Maestro, miembros del Consejo.

Art. 49. El Consejo de clasificación decidirá si el detenido ha de quedarse en el grupo á que se le ha asignado ó si debe pasar á otro.

Art. 50. En caso de duda, respecto á la clasificación, decidirá el Consejo general.

Art. 51. En la tercera clase se incluirán los reincidentes, que hayan estado dos ó más veces á la disposición del Gobierno en los diez últimos años, así como aquellos que hayan estado presos durante dos ó más años en los cinco últimos años.

Art. 52. En general, sólo los de la segunda división pueden pasar á la primera.

Art. 53. Los detenidos de las segunda, tercera y cuarta división llevarán un uniforme con una señal ó distintivo que indique cuál es el grupo á que pertenecen.

Art. 54. Comenzando por la cuarta división, se dará un pequeño salario á los detenidos á fin de estimularles al trabajo y á la buena conducta. El salario podrá ser más elevado en las divisiones superiores.

Art. 55. Cada Asilo tendrá celdas para los castigados (internos). El Consejo podrá colocar en ellas á los de mala conducta.

El recluso no podrá permanecer en este aislamiento por más de seis meses.

Art. 56. En los talleres de trabajo del Estado se enseñará á todos los reclusos lectura, escritura y aritmética.

En caso extraordinario, podrán darse otras enseñanzas.

Art. 57. La instrucción religiosa es obligatoria.

Art. 58. Los que no obtengan una dispensa especial asistirán al culto público y recibirán enseñanza religiosa.

Art. 59. En los talleres de la cuarta clase se practicará el trabajo de taller y de fábrica, haciéndolo lo más lucrativo posible.

Art. 60. Lo mismo se practicará en los de la tercera clase, añadiendo los trabajos de labranza.

Art. 61. En los talleres de la segunda clase se tratará de que los reclusos ejecuten trabajos lucrativos desarrollando sus facultades, y se practicará la labranza.

Art. 62. Los castigados (internos) se dedicarán á las faenas domésticas.

Art. 68. El castigado deberá ejecutar el trabajo que se le ha asignado. La duración de este será de diez horas diarias. Los domingos y fiestas cristianas habrá absoluto descanso. Los Israelitas no estarán obligados á trabajar los sábados ó días de fiesta religiosa. Se concederán ocho horas de reposo nocturno.

Art. 69. El salario se aumentará progresivamente desde el depósito de aislamiento hasta la primera clase.

Art. 70. El salario es de la propiedad del recluso. Se dividirá en parte de ahorro y parte disponible para los pequeños gastos; estas últimas cantidades estarán bajo la custodia del Director.

Al salir del taller se dará al liberto una libreta de la Caja de Ahorros del Estado, que contenga su retrato y su firma.

Art. 71. Los castigos disciplinarios serán: 1.º Internado en celda con privación de luz. 2.º La esposas. 3.º Internado en una celda de prisión. 4.º En una celda ordinaria. 5.º Régimen de pan y agua. 6.º Prohibición de trabajo, de aire libre, de lecturas y visitas, de escribir ó recibir cartas, de hacer uso de la cantina y de otras ventajas.

La duración del primer castigo no podrá exceder de cuarenta y ocho horas; la de los segundo, tercero y quinto castigo, de cuatro semanas; la del cuarto castigo será de seis meses como máximo.

Si el castigo dura más de dos días, la ración de pan y agua no se dará más que cada dos días.

Transcurridos siete días, el detenido podrá gozar del aire libre, si ha estado privado de él todo el tiempo.

Ninguno de los mencionados castigos se decretará sin audiencia al acusado.

Art. 76. En caso de locura ó de enfermedad grave, podrá ser trasladado el recluso á un hospital. Todos los gastos de transporte, etc., serán de cargo del Estado.

En los talleres de la tercera clase, para hombres, se llevará un registro general de colocaciones. Uno ó varios agentes buscarán trabajo á los detenidos que salgan del taller.

Uno de los talleres del Estado estará destinado especialmente á las mujeres.

En las instituciones particulares, en las que el Estado coloque mendigos ó vagabundos, la retribución dada se calculará por cabeza y por día. El detenido podrá ser puesto en libertad, antes de que

expire el plazo de su condena, por resolución especial del Ministro.

Los detenidos puestos en libertad quedan bajo la vigilancia de la policía.

INGLATERRA

Ley sobre Bolsas del Trabajo.—El Gobierno inglés ha presentado á la Cámara de los Comunes un proyecto de Ley creando Bolsas del Trabajo, cuyo texto publicamos á continuación:

«*Ley de Bolsas del Trabajo.*—*Cláusulas.*—1.^a Poderes del Ministerio de Comercio para establecer Bolsas del Trabajo y adquirir y facilitar informaciones.

- 2.^a Reglamentación y administración.
- 3.^a Penalidades por falsas declaraciones, etc.
- 4.^a Interpretación.
- 5.^a Título.

Una Ley para la creación de Bolsas del Trabajo y otros objetos incidentales con ellas relacionados.

Decretada por su más E. M. el Rey, por y con el consejo y consentimiento de los Lores espirituales y temporales, y Diputados reunidos en el presente Parlamento y con la autoridad de los mismos, como sigue:

Primero. 1) El Ministerio de Comercio establecerá y sostendrá, en los lugares que considere oportuno, Bolsas del Trabajo, y auxiliará á toda otra sostenida por otra autoridad ó particular, y en el ejercicio de estas facultades podrá, si cree conveniente, cooperar con otras autoridades ó personas que tengan facultades para dicho objeto.

2) El Ministerio de Comercio, podrá también, por los medios que considere oportunos, recoger y facilitar informes de patronos que deseen trabajadores y de trabajadores que busquen colocación ó empleo.

3) El Ministerio de Comercio se encargará de cualquier Bolsa del Trabajo (tanto si es establecida antes como después de aprobada esta Ley) mediante convenio con la autoridad ó persona por quien la Bolsa sea sostenida, y cualquiera persona que sea tendrá derecho á transferirla al Ministerio de Comercio para el objeto de esta Ley.

4) Los derechos que en virtud de la Ley de 1905, de Trabajadores sin empleo, haya adquirido cualquier Cuerpo Central, Comité de Asistencia ó Municipio, por medio de una Comisión especial para establecer ó sostener una Bolsa del Trabajo ú oficina de colocaciones, expirarán después de transcurrido un año de la ejecución de esta Ley, excepto si son sancionadas y se sujetan á cualesquiera

condiciones impuestas por el Ministerio de la Gobernación de Inglaterra, Escocia ó Irlanda, según el caso requiera.

La sanción será concedida después de consultar con el Ministerio de Comercio.

5) El Ministerio de Comercio nombrará los empleados y auxiliares necesarios á los efectos de esta Ley, con la sanción del de Hacienda, pagará, con fondos votados por el Parlamento, los salarios ó remuneraciones asignadas á los mencionados funcionarios, así como los gastos que tenga que hacer el Ministerio de Comercio al tener efecto esta Ley, hasta la cantidad señalada por el Ministerio de Hacienda, que será también votada por el Parlamento.

Segundo. 1) El Ministerio de Comercio redactará reglamentos generales respecto á la administración de las Bolsas del Trabajo, y además, para el ejercicio de sus derechos bajo esta Ley, regulará, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, la concesión de adelantos en forma de préstamo para anticipar los gastos de viaje á los obreros colocados en otras poblaciones por mediación de una Bolsa del Trabajo.

2) Cualquier reglamento hecho por esta Sección deberá ser sometido á las dos Cámaras, tan pronto como sea posible.

3) Sujetos á cualquiera de dichos reglamentos los derechos del Ministerio de Comercio, en virtud de esta Ley, éstos serán ejercidos como el Ministerio determine.

4) El Ministerio de Comercio podrá, en los casos que considere conveniente, establecer Comités de consulta con objeto de dar al Ministerio consejo y asistencia en conexión con la administración de cualquier Bolsa del Trabajo,

Tercero. Si cualquier persona á sabiendas hace una falsa declaración ó representación á un empleado de una Bolsa del Trabajo establecida á tenor de esta Ley, ó á una persona que la represente ó trabaje por cuenta de una de ellas, con objeto de obtener empleo ó facilitar empleados, será castigada por cada una de dichas ofensas, en convicción sumarial, con una multa que no excederá de 10 £.

Cuarto. En esta Ley la expresión Bolsa del Trabajo significa cualquiera oficina ó sitio destinado á recoger y facilitar informes, tanto por medio de registros, como de otras maneras, relacionadas con patrones que deseen empleados, como de trabajadores que deseen colocación ó empleo.

Quinto. Esta Ley puede citarse como la Ley de Bolsas del Trabajo de 1909.

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS ⁽¹⁾

Libros y folletos.

I.—*Protección á la Infancia.*

España.

* *Deberes sociales del médico contemporáneo*, por el Dr. A. Martínez Vargas. (Barcelona, tip. Vives, 1909.—Folleto.)

Es el discurso pronunciado en la sesión inaugural del Colegio de Médicos de Barcelona. El autor aboga por la acción social del médico (protección á la niñez, higiene escolar, propaganda de la higiene, etc.)

Sociología y Pedagogía, por P. Martínez Baselga. (Zaragoza, tip. Casañal, 1909, 191 págs., 3 ptas.)

Observaciones del natural, notas de psicología infantil, influencia sociológica de la educación en las primeras edades.

Exfranjero.

Sur l'Economie domestique, l'hygiène et l'éducation des enfants, por la Sra. Lavour de Laboisie. (París, Bloud, 1909, 1,50 francos.)

Libro de carácter elemental en forma de conversaciones familiares con las jóvenes aldeanas.

L'évolution psychique de l'enfant, por el Dr. Bouquet. (París, Bloud, 1909.)

El autor estudia desde el nacimiento el desarrollo intelectual del niño, sus instintos, sus concepciones más ó menos perfectas de las ideas fundamentales: verdad, bien y belleza. Sigue el método de observación experimental, y publica al final de su obra una abundante bibliografía.

(1) Las obras señaladas con asterisco están en la Biblioteca del Consejo Superior.

La mortalità nei primi anni di età é la vita Sociale della Sardegna, por F. Coletti. (Turín, Bocca.)

Tratado completo de demografía en Cerdeña, y exposición de remedios generales contra la mortalidad infantil. Obra muy recomendada por las revistas italianas.

La mortalità secondo l'età e la durata della vita economicamente produttiva, por G. Mortara. (Roma, Cooperativa tipográfica, 1909; 84 págs.)

Está consagrado al interesante fenómeno de la *duración de la vida útil* y sus efectos (veinte á sesenta años).

On the influence of infantile mortality on birth-rate. (Melbourne, 1909.)

Sobre la influencia de la mortalidad infantil en el movimiento de población.

II.—Mendicidad.

España.

Apuntes sobre la emigración castellana, por Juan Díaz Caneja, (Palencia, 1909.)

El éxodo rural en Castilla obedece, á juicio del autor, á la miseria general. En prueba de sus afirmaciones aporta datos interesantes, y el resultado de una información por escrito que ha practicado recientemente.

Extranjero.

Les Industries Feminines Anglaises. La lutte contre le chômage, por la señorita Claire Gérard (París, A. Rousseau, 1909.)

Se refiere al problema de los sin-trabajo y á las soluciones que para resolverlo se proyectan ó existen en Inglaterra.

La Mutualité et les retraites ouvrières. Trabajo del Museo social de París. (París, A. Rousseau, 1909.)

Estudio de valor para conocer los últimos puntos de vista de la cuestión de los retiros obreros, como solución del problema de la asistencia á los ancianos y desvalidos.

L'évolution d'un Etat philanthropique (Le Congo), por R. Claparède y el Dr. Christ-Socin. (París, Fischbacher, 1909.)

Impresiones y notas sobre las costumbres hospitalarias del Congo.

La popolazione della grandi città italiana, por G. Mortara. (Turín, Unione tipográfico, 1909, 412 págs.)

Estudio demográfico sobre el éxodo rural, influencias benéficas y perturbadoras de las grandes aglomeraciones humanas, natalidad, observaciones morales y sociales, etc.

The poor law report of 1909, por H. Bosanquet. (Londres, Macmillan, 1909.)

Trata de las Memorias de la Comisión Regia nombrada para el estudio de los resultados de las leyes de pobres.

Revistas y periódicos.

I.—Protección á la Infancia.

España.

* *Protección á la infancia*, por B. Champsaur. (*La Última Hora*, Palma de Mallorca, 1.º Junio 1909.)

* *La Escuela primaria en Europa*, por Iturzaeta. (*El Norte de Castilla*, Valladolid, 4 Junio 1909.)

* *Los Consultorios de niños de pecho y gotas de leche en España*, por W. Roldán. (*La Voz de Galicia*, Coruña, 4 Junio 1909.)

* *Nuevas corrientes educativas*, por A. Abenza. (*Diario Universal*, 2 Junio 1909.)

* *Arte de cuidar á los niños. La balanza del pobre*, por el Doctor Fausto. (*A B C*, 11 Junio 1909.)

* *La despoblación*, por H. G. Froomm. (*El Eco de Galicia*, Coruña, 4 Junio 1909.)

Las escuelas al aire libre, por Matilde G. del Real. (*La Evolución Pedagógica*, Barcelona, Mayo 1909.)

Educación sexual, por Ivan. (*La Evolución Pedagógica*, Barcelona, Mayo 1909.)

Introducción biológica á la pedagogía de anormales, por el doctor D. Ruiz (*La Evolución Pedagógica*, Barcelona, Mayo 1909.)

* *Consejos á las madres. Higiene del niño respecto del oído*, por A. Ferrer Vaillant. (*La Medicina de los niños*, Barcelona, Mayo de 1909.)

* *Crónica Social.—La Caja de Maternidad*, por A. Royo Villanova. (*La Tierra*, Cartagena, 21 Junio 1909.)

* *El Problema de la infancia.—Las amigas*, por C. Rodríguez Aparicio. (*Diario de Córdoba*, 27 Junio.)

Extranjero.

Moyens d'arrêter la déchéance sociale de l'enfant, por el doctor Henrot. (*Bulletin de l'Académie de Médecine*, París, 3.^a serie, tomo LXI, 1909.)

L'inspection dentaire dans les écoles, anónimo. (*Annales d'Hygiène Publique et de Médecine légale*, París, Mayo 1909.)

Moralisation de l'enfance coupable, por J. Claraz. (*L'Enfant*, París, 20 Mayo 1909.)

II.—*Mendicidad.***España.**

* *Los medicamentos para los pobres*, por B. Estrada. (*El Correo de Asturias*, Oviedo, 15 Junio 1909.)

* *Emigración y mendicidad.—El sol de Andalucía*, por A. Araquistain. (*El Mundo*, 20 Junio 1909.)

* *Cuestiones sociales.—¡Pobres viejos!*, por G. C. (*Diario Universal*, 22 Junio 1909.)

Una granja agrícola para golfos, por María de Echarri. (*La Paz Social*, Junio 1909.)

Extranjero.

L'assurance contre le chômage au Conseil communal de Liège, anónimo. (*Le Peuple*, Bruselas, 28 Marzo 1909.)

L'assurance contre le chômage, por G. Olphe Gaillard. (*La Reforme Sociale*, París, 1.^o Junio 1909.)

LIBROS RECIBIDOS

En la imposibilidad, por falta de espacio, de detallar en notas bibliográficas las publicaciones que ha recibido el Consejo Superior por donativo, se insertan sólo los nombres de los donantes. El Consejo Superior, que á todos ellos ha expresado particularmente

su agradecimiento, lo hace de nuevo con el mayor gusto en las columnas de «PRO INFANTIA».

— *Instituto de Reformas Sociales*. — Sus publicaciones completas.

— *Inspección de Sanidad Interior*. — Sus publicaciones referentes á cuestiones higiénicas, primera infancia, legislación y mendicidad.

— *Sección española para la protección legal de los trabajadores*. — Sus publicaciones completas.

— *Comisión permanente contra la tuberculosis*. — Sus publicaciones completas.

— *Instituto Nacional de Previsión*. — Sus publicaciones completas.

— *Sociedad Protectora de los Niños*. — Memorias y Boletín.

— *Patronato de jóvenes abandonadas de Madrid*. — Estatutos.

— *Instituto Geográfico y Estadístico*:

Censo de la población en 1900 (tomos II, III y IV).

Movimiento de la población en 1901 (dos tomos).

Movimiento de la población en 1903.

Movimiento de la población en 1904.

Nomenclator general de España de 1900 (dos tomos).

Ley de pesas y medidas y Reglamento para su ejecución.

Equivalencias entre las pesas y medidas.

— Señores doctores E. Masip, del Castillo y Ruiz, J. Botella, S. Heredero, C. Compaired, E. Salcedo y Ginestal, S. Fatás, E. Miró, R. Ulecia, M. Tolosa Latour, Murillo, Malo de Poveda, Berini, J. Coll y Bofill, P. Lozano y Ponce de León, J. Monmeneu. — Las publicaciones sobre *Higiene, Puericultura y Protección á la Infancia*, de que son autores.

— Señores D. I. Villota, D.^a Dolores Montaner, D. P. Sangro y Ros de Olano, D. P. de Elola, D. E. Benítez Carreras, D. P. Barobio, D. R. Blanco, D. A. Amor, D. G. González Revilla, D. J. Cruz Letamendi, D. C. Buján Suárez, D. E. Pedrero, D. R. Botey. — Las obras de que son autores.

— D. Fernando García Arenal ha donado la colección de obras completas de su señora madre D.^a Concepción Arenal.

— Los Sres. Vocales del Consejo Superior D. Alvaro López Núñez y D. Julián Juderías, además de sus obras sobre protección á la infancia, han regalado gran cantidad de publicaciones españolas y extranjeras referentes al movimiento protector. (Estatutos de sociedades, boletines, folletos, etc.)

de niños de pecho, Sr. D. Miguel Benítez Alonso.—*Por el Ateneo de Madrid*, Ilmo. Sr. D. Rafael Salillas.—*Por el Círculo de la Unión Mercantil*, Sr. D. Ruperto V. de Chávarri.—*Por el Círculo de la Unión Industrial*, Excmo. Sr. D. Mariano Núñez Samper.—*Por la Escuela Normal de Maestros*, Excmo. Sr. D. Eugenio Cemborain y España.—*Por la Escuela Normal de Maestras*, Sra. D.^a Concepción Sáinz y Otero.—*Por la Asociación de Propietarios*, Ilmo. Sr. D. Vicente Morán de Burgos.—*Por la Asociación para el mejoramiento de la clase obrera*, Excmo. Sr. Vizconde de Eza.—*Por el Fomento de las Artes*, Ilmo. Sr. D. Javier Betegón.—*Por el Centro Instructivo del Obrero*, Ilmo. Sr. D. Antonio de Piera y Ballester.—*Por la Asociación de la Prensa*, Ilmo. Sr. D. Fernando Soldevilla.—*Por la Asociación Nacional de Sanatorios y Hospicios Marinos*, Excmo. Sr. D. Joaquín Ruiz Jiménez.—*Por el Instituto de Reformas Sociales*, Excmo. Sr. D. Vicente Santamaría de Paredes.

PADRES DE FAMILIA: Excmo. Sr. D. Leandro Alvear.—Excmo. Sr. Don Manuel Astudillo.

MADRES DE FAMILIA: Ilma. Sr. D.^a Fanny Garrido de B. Mourelo.—Excma. Sra. D.^a Amalia Loring, Viuda de Silvela.

OBREROS: Sr. D. José Fernández Porres.—Sr. D. Angel Sánchez Gábardo.

VOCALES NOMBRADOS POR REAL ORDEN: D. Julio Puyol y Alonso.—Don Luis del Arco y Vizmanos, *Conde de Arcentales*.—D. Francisco García Molinas.—D. Alvaro López Núñez.—D. Julián Juderías.

SEÑORES VOCALES QUE FORMAN LA COMISIÓN EJECUTIVA Y LAS SECCIONES

Comisión Ejecutiva.—Excmos. Sres. Ministro de la Gobernación (Presidente) y D. Carlos María Cortezo (Vicepresidente), Sra. de Rodríguez Mourelo, Srta. Sáinz, Sres. Bejarano, Martín Salazar, Vignote, Pérez Juana, Salillas, Ruiz Jiménez, Alvear, Díez Macuso, Betegón y Tolosa Latour (Secretario).

Sección 1.^a (Puericultura y primera infancia).—PRESIDENTE, Sr. Pérez Calvo.—VICEPRESIDENTE, Sr. Cemborain España.—SECRETARIO, Sr. Morán de Burgos.—VOCALES: Sra. Condesa de Almodóvar y Sra. de Rodríguez Mourelo: Sres. Bejarano, Pérez Juana, Benítez, Fernández Porres, López Núñez, Larra y Cerezo y Tolosa Latour.

Sección 2.^a (Higiene y educación protectora).—PRESIDENTE, Señor Ruiz Jiménez.—VICEPRESIDENTE, Sr. Larra y Cerezo.—SECRETARIO, Señor Lozano.—VOCALES: Sra. de Rodríguez Mourelo, Srta. Sáinz; señores Martín Salazar, Pérez Juana, Benítez, Cemborain y España, Piera y Tolosa Latour.

Sección 3.^a (Mendicidad y Vagancia).—PRESIDENTE, Sr. Obispo de Madrid.—VICEPRESIDENTE, Sr. Gobernador civil.—SECRETARIO, Sr. Soldevilla.—VOCALES: Sra. de Rodríguez Mourelo, Srta. Sainz; Sres. Bejarano, Isern, Chavarri, Núñez Samper, Morán de Burgos, Vizconde de Eza, Betegón, Ruiz Jiménez, Astudillo, Puyol, Conde de Arcentales, García Molinas, López Núñez, Juderías y Tolosa Latour.

Sección 4.^a (Patronatos y corrección paternal).—PRESIDENTE, Señor Salillas.—VICEPRESIDENTE, Sr. Alvear.—SECRETARIO, Sr. Núñez Samper. VOCALES: Sra. Viuda de Silvela, Sres. Vizconde de Eza, Larra y Cerezo, Obispo de Madrid, Gobernador civil, Salillas, Soldevilla, Vignote, Sánchez Gabardo, Pérez Calvo, Chavarri, López Núñez, Juderías, Díez Macuso y Tolosa Latour.

Sección 5.^a (Jurídica y legislativa).—PRESIDENTE, Sr. Santamaría de Paredes.—VICEPRESIDENTE, Sr. Isern.—SECRETARIO, Sr. Vignote.—VOCALES: Sres. Presidente de la Audiencia territorial, Pérez Juana, Salillas, Vizconde de Eza, Ruiz Jiménez, Betegón, Puyol, Cortezo, Díez Macuso y Tolosa Latour.

Sección técnico-administrativa.—JEFE (Secretario adjunto del Consejo Superior), Sr. D. Pedro Sangro y Ros de Olano.

OFICIALES: Sres. D. Miguel Gómez Cano, D. Jerónimo Gómez, D. Manuel Corral, D. Carlos de Travesedo y D. Luis Brun.

AUXILIARES HONORARIOS: Sres. D. Lázaro Lázaro y Junquera, D. Mariano Carranceja, D. Isidro Villota y D. Pedro Luis de Elola.

« PRO INFANTIA »

Boletín del Consejo Superior de protección á la Infancia y represión de la Mendicidad.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

España, un año.....	3 pesetas.
Extranjero, un año.....	4 pesetas.
Número suelto: 0,50 céntimos.	

PUBLICACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR

Leyes y disposiciones vigentes de protección á la infancia. (Madrid, 1908. Un folleto de 96 páginas.)

Consejo Superior de Protección á la Infancia (Legislación, Organización del Consejo, Publicaciones, Trabajos recientes, Auxiliares, Juntas provinciales y locales). Hoja de propaganda.

Madrid.—Imp. del Asilo de Huérfanos del S. C. de Jesús, Juan Bravo, 5.